



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRA
VENTA DE VEHICULO CON HIPOTECA Y DE ACTO
JURIDICO QUE CONTIENE, EN EL EXPEDIENTE N°
2891-2010-0-2501-SP-CI-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA – CHIMBOTE. 2015”**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR
VICENTE ORBEGOSO RODRIGUEZ**

**ASESOR
Mgtr. Daniel Humberto Moscol Aldana**

CHIMBOTE – PERÚ

2015

JURADO EVALUADOR

Dr. DIÓGENES JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ

Presidente

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

Secretario

Mgtr. PAUL KARL QUEZADA APIAN

Miembro

AGRADECIMIENTO

Al Juez de Jueces, Dios Jehová Padre.

Al Abogado de abogados, Jesucristo, a él sea la Gloria.

Por ser fuente de mi inspiración y mantenerme con vida en este mundo lleno de vicisitudes y obstáculos; por ser mi protector y guía en todo momento.

A mis padres Modesta y Luciano

Por haberme procreado, he inculcados principios y valores morales; por ser guía permanente en mi vida.

DEDICATORIA

A los catedráticos de mí Alma Mater ULADECH CATOLICA escuela profesional de Derecho.

Por proporcionare e impartir sus enseñanzas académicas y por compartir sus experiencias durante el trayecto inicial hasta su culminación de mis estudios universitarios de ésta importante e invaluable ciencia del derecho.

Vicente Orbegoso Rodríguez

RESUMEN

El problema formulado ¿Cuál es la Calidad de la sentencias en primera y segunda instancia sobre Nulidad de Contrato de Compra Venta de Vehículo con hipoteca y de acto jurídico que contiene, expediente No. 2891-2010-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2015?, el objetivo general, fue de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Compra Venta de Vehículo con hipoteca y de acto jurídico que contiene. Los objetivos específicos fueron: Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de hecho y de derecho, Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión; de igual objetivos para los de segunda instancia.

Metodología aplicada, tipo de investigación es cualitativo, nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Se determinó la unidad muestral mediante el muestreo por conveniencia, utilizándose técnicas de observación, análisis de contenido y lista de cotejo, validándose por expertos. Los resultados, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, la sentencia de *primera instancia* fueron de rango **alta, alta y alta**; de la sentencia de *segunda instancia*, **alta, media y alta**. En consecuencia la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancias, fue de rango **alto**.

Palabras clave: calidad, nulidad compra venta, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The formulated problem What is the quality of the sentences in first and second instance on the invalidation of Contract of Sale and purchase of vehicle with mortgage and legal act that contains, file No. 2891-2010 -0-2501-SP-CI-02, the Judicial District of Santa, Chimbote, 2015 ", the overall objective was to determine the quality of the sentences of first and second instance on the invalidation of Sale Purchase of vehicle with mortgage and legal act that contains. The specific objectives were to determine the quality of the descriptive part of the judgment of first instance, with emphasis on the introduction and the position of the parties, to determine the quality of the criticizes the judgment of first instance, with an emphasis on the motivation of fact and law, to determine the quality of the operative part of the judgment of first instance, with emphasis on application of the principle of consistency and the description of the decision; the same objectives for second instance. Methodology used, type of research is qualitative, level descriptive exploratory; design non-experimental, retrospective and cross-sectional. It was determined the sample unit through the convenience sampling, using techniques of observation, content analysis and comparison list, being validated by experts. The results, the quality of the descriptive part, preamble, no worry, the judgment of first instance were of range high, high, and high; the judgment of second instance, high, medium and high. Consequently the quality of the sentences of first and second instances, was of high range.

Key words: quality, annulment sale purchase, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Indice general.....	vii
Indice de cuadros.....	xi
I. INTRODUCCION.....	1
1.1. Caracterización del problema.....	1
1.2. Enunciado del Problema.....	3
1.3. Objeto de la investigación.....	4
1.3.1. Objetivo General.....	4
1.3.2. Objetivos específicos.....	4
1.4. Justificación de la investigación.....	4
II. REVISION DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas a la unidad de análisis.....	9
2.2.1.1. Acción.....	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Características del derecho de Acción.....	10
2.2.1.1.3. Materialización de la Acción.....	10
2.2.1.1.4. Alcance.....	11
2.2.1.2 La jurisdicción.. ..	11
2.2.1.3. La competencia.....	13
2.2.1.3.1. Concepto.....	13
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia de la unidad de análisis.....	13

2.2.1.3.2.1. Por materia.....	13
2.2.1.3.2.2. Por función.....	13
2.2.1.3.2.3. Por cuantía.....	13
2.2.1.3.2.4. Por Territorio.....	13
2.2.1.4. El proceso	14
2.2.1.5. El proceso como garantía constitucional	15
2.2.1.6. El debido proceso formal.....	16
2.2.1.7. El proceso civil	19
2.2.1.8. El Proceso de Conocimiento.....	20
2.2.1.9. La Nulidad de Acto Jurídico en el proceso de conocimiento.....	21
2.2.1.10. La audiencia en el proceso.....	21
2.2.1.10.1. Concepto.....	21
2.2.1.10.2. Las Audiencias en el proceso judicial en estudio.....	22
2.2.1.10.3. Los Puntos Controvertidos.....	22
2.2.1.10.3.1. Conceptos	22
2.2.1.10.3.2. Los Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	22
2.2.1.11. La prueba.....	23
2.2.1.11.1. En sentido común.....	23
2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal.....	23
2.2.1.11.3. La prueba para el Juez.....	24
2.2.1.11.4. El objeto de la prueba.....	24
2.2.1.11.5. El principio de la carga de la prueba.....	25
2.2.1.11.6. Valoración y apreciación de la prueba	25
2.2.1.11.7. Las pruebas actuadas en la unidad de análisis.....	27
2.2.1.11.7.1.Documentales.....	27
2.2.1.11.7.2.Testimonial.....	27
2.2.1.12. La sentencia	28
2.2.1.12.1. Concepto.....	28
2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	28
2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia.....	28
2.2.1.12.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	30
2.2.1.12.4.1. El principio de congruencia procesal.....	30

2.2.1.12.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	30
2.2.1.12.4.2.1. Concepto.....	30
2.2.1.12.4.2.2. Funciones de la motivación.....	31
2.2.1.12.4.2.3. La fundamentación de los hechos.	32
2.2.1.12.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	32
2.2.1.12.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones Judiciales.....	33
2.2.1.12.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	33
2.2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	34
2.2.2.1.13.1. Concepto.....	34
2.2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	35
2.2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	35
2.2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivos relacionados con la unidad de análisis.....	37
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	37
2.2.2.2. Instituciones jurídicas previas, para abordar sobre Nulidad de Acto Jurídico.....	37
2.2.2.2.1. El Acto Jurídico.....	37
2.2.2.2.2. El Contrato.....	38
2.2.2.2.3. El Contrato de Compra y Venta.....	39
2.2.2.2.4. La Propiedad.....	42
2.2.2.3. La Nulidad del Acto Jurídico.....	42
2.2.2.4. Interpretación del Acto Jurídico.....	43
2.2.2.5. La Simulación del Acto Jurídico.....	43
2.3. Marco conceptual.....	45
2.4. Hipótesis.....	49
III. METODOLOGÍA	50
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	50
3.2. Diseño de investigación.....	50
3.3. Objeto de estudio, variable de estudio y unidad muestral	50

3.4. Fuente de información	52
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	52
3.6. Consideraciones éticas	53
3.7. Rigor científico	53
IV. RESULTADOS.	54
4.1. Resultados.....	55
4.2. Análisis de resultados.....	83
V. CONCLUSIONES.....	92
Referencias bibliográficas.....	95
Anexos.....	101
Anexo 1. Cuadro de operacionalización de la variable.....	102
Anexo 2. Cuadro descriptivo del procedimiento de calificación.....	107
Anexo 3. Carta de compromiso ético.....	118
Anexo 4. Sentencia de primera y segunda instancia.....	119
Anexo 5: Matriz de consistencia.....	130

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	55
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	55
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	60
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	64
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	67
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	67
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	72
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	76
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	79
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	79
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	81

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Caracterización del problema

El problema planteado está relacionado con el indebido uso de la institución jurídica “contratos” por parte de los sujetos de derecho, los cuales muchas veces plasman sus voluntades en un documento bajo términos y requisitos conforme a ley, dando legalidad a dichos actos jurídicos. El uso constante de la institución jurídica “los contratos” y que valga la redundancia es nuestro objeto de estudio y en consecuencia es nuestra “unidad de análisis”. Esto es el “contrato” al ser judicializado nos impulsó estudiarlo, en su atributo “calidad de las sentencias” en la que se analiza sus dimensiones y subdimensiones. Es por ello que el contrato como uno de los actos más elementales y de uso por excelencia en el ámbito económico, comercial y patrimonial, la cual consolida la propiedad de bienes y derechos con los que se encuentra premunido el sujeto de derecho suscitado en un espacio y tiempo.

En el ámbito internacional se observó: En Guatemala. La corrupción es uno de los principales problemas que aquejan a la administración de justicia y de acuerdo con las investigaciones realizadas, se convierte en un mecanismo fundamental en el proceso de generación de la impunidad y de condiciones de fragilidad, deficiencia y atrofia, características del sistema judicial. (Chang, 1992). El mayor problema a afrontar es la falta de credibilidad de los justiciables en la Justicia. Por cuanto uno de los de los eslóganes más repetidos en las manifestaciones populares es “*más Justicia y menos corrupción*”. La moralización de la Justicia es un elemento imprescindible para la buena gobernanza, la estabilidad social y el crecimiento económico (Llorente, 2011). El refugio de la dignidad ciudadana reside en un sistema de justicia transparente, independiente e íntegra, que ampare sus derechos y haga cumplir las leyes. La falta de seguridad jurídica, de transparencia y el sentimiento de que la ley no es igual para todos, cercena la confianza de los ciudadanos y de los inversores extranjeros en el sistema judicial. (Llorente, 2011). Según el Banco Mundial (2011) desde 1995, ponía de manifiesto que el mal funcionamiento de la Justicia es un freno importante para el desarrollo del país y el fomento de la inversión extranjera.

En Ecuador, el Ex presidente Correa (2010) agregó referente a la corrupción que: "esto demuestra lo mucho que nos falta por andar para tener un verdadero sistema de justicia. Mientras esto siga así, la impunidad campeará". "¡Qué lástima jueces que premian al que incumple y perjudican al que cumple! ¡Qué lástima!".

En Bolivia, Castro (2012), dijo que la crisis existente en la administración de justicia es inminente, y esto debido a la parte estructural del Estado y que como tal adolece de muchas fallas, entre ellas *procesos lentos* y que no es *completamente gratuita*, por cuanto el problema no está en eliminar los timbres de ley, sino en *ejercer un control estricto en los administradores de justicia*, porque es a ese nivel donde encuentra su falla el principio de gratuidad, toda vez que estos funcionarios son susceptibles de ingresar en la corrupción.

En Paraguay, Mizraní (2015) mencionó que es el país de América con menor confianza ciudadana en el sistema judicial, según la última edición del Barómetro de las Américas, que realiza el Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP). Los encuestados le otorgan un puntaje medio de 32,7 sobre 100. El segundo peor ubicado es Perú, con 35,5, y el tercero es Ecuador, con 38,6. Luego vienen Haití (39,6), Bolivia (40,4), Argentina (41,1), Venezuela (41,9), Trinidad y Tobago (42,6), Chile (44,1), Guatemala (44,4).

Mizraní (2015) sostiene que el rasgo común en la mayoría de estos países es la debilidad institucional. En casi todos primó en las últimas décadas la inestabilidad política, marcada por cambios bruscos entre un gobierno y otro, y por interrupciones abruptas de los mandatos presidenciales. El otro rasgo común en países como Venezuela, Ecuador, Bolivia y Argentina, es la emergencia de gobiernos con altos niveles de popularidad y muchas ambiciones de poder, que intentaron avanzar sobre el control del Poder Judicial.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

El señor Chanamé (2012) mencionó que la gran mayoría no confían en la Justicia de cada 10 peruanos 7 no cree en la Administración de Justicia, razones: es lenta, costosa, corrupta, impredecible, en consecuencia una inseguridad jurídica.

El sistema judicial peruano es percibido como uno de las instituciones más corruptas e

ineficientes del Perú. Esto es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo. (Revista Digital, 2013).

CERIAJUS (2015) nos dice que en el Poder Judicial su primer problema es la carga procesal. Cada año ingresan al sistema judicial más de un millón de casos, 2012 1.1 millones, 2013 1.04 millones. Sólo alrededor del 90% se resuelven.

Hammergren (2014) en el Perú, cada institución que interviene en el sistema judicial se maneja de forma independiente a las demás, pese a que se requiere un trabajo coordinado entre tales actores.

En el ámbito local:

ODECMA Santa tiene 1,150 expedientes en trámite de quejas contra jueces y servidores judiciales y los motivos de quejas más recurrentes fueron retraso en la administración de justicia, mal trato a los justiciables y pérdida de expedientes. (Chimbote en Línea, 2015). Pairazaman (2014) mencionó que se está tomando en cuenta una de las funciones fundamentales del Estado como es la Administración de Justicia y ésta tarea recae por cierto, en el desempeño que tenga el Poder Judicial.

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 2891-2010-0-2501-SP-CI-02, que contiene las sentencias en primera y segunda instancia sobre Nulidad de Contrato de Compra y venta de vehículo con hipoteca y de acto jurídico contenido, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2015.

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de contrato de compra venta de vehículo con hipoteca y acto jurídico que contiene; en el expediente N° 2891-2010-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2015?

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de Nulidad de Contrato de Compra Venta de vehículo con hipoteca y acto jurídico que contiene, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2891-2010-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2015.

1.3.2. Específicos

Con respecto a los de primera instancia:

1.3.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Con respecto a los de segunda instancia:

1.3.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

Esta investigación se realizó siguiendo la Línea de Investigación de la Universidad ULADECH CATOLICA y con el afán de ayudar a esbozar en parte el desenvolvimiento de las funciones en la Administración de Justicia como Órgano Tutelar Jurisdiccional en donde convergen los sujetos de derechos, los justiciables y los operadores de justicia, en ésta importante rama del saber humano como es la ciencia del Derecho y haciendo uso de uno de los instrumentos jurídicos “la demanda” y como producto resultante de ésta pugna de intereses de las partes intervinientes y donde el juez como funcionario premunido con todas las facultades y poderes que le otorga el Estado para el ejercicio de sus funciones en la administración de justicia y de su labor jurídica, se trasluce en las resoluciones y sentencias judiciales, lo cual se convierte en nuestro objeto de investigación, siempre con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Romo (2015) España realizó una investigación sobre “La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva”, debe tener tres características: resuelva sobre el fondo, sea congruente y estar fundada en derecho.

La tutela judicial efectiva es el derecho de recurrir al fuero civil para obtener una sentencia y que reúna ciertos requisitos como resolver efectivamente un problema de fondo, sea congruente, que el derecho invocado encaje con la pretensión planteada.

González (2015), en Chile, trató sobre “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador. Que al emitirse una sentencia siempre se debe tomar en cuenta la sana crítica y las máximas de experiencia, en el momento de motivar la sentencia, al momento de interpretar las normas, al momento de argumentar y de hacer razonamientos lógicos jurídicos, hechos vs normas, doctrinas, experiencias y máximas que ayudarán a fundamentar y al concluir, donde se vislumbre un criterio para emitir un

juicio con la certeza de que con ello se tiene la certeza de que el veredicto se ajusta a los hechos, las pruebas y las bases jurídicas pertinentes.

Sarango (2008), en Ecuador; investigó “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) “... ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político”. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado—para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo—está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica

en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, que tome en cuenta la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es vital que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y

la resolución es nula. Existe preocupación para la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. Es de destacarse que la actual Constitución de la República al crear la Corte Constitucional en el Art. 429 que le da la categoría de “el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia ...” y el Art. 436 le concede facultades inherentes a conocer en máxima instancia todo lo relacionado con resoluciones dictadas por la Corte Nacional y que afecte al debido proceso. La creación de la Corte Constitucional es de avanzada, en un estado democrático de derecho, pero debería limitarse el campo de acción porque de lo contrario se convertiría en un hacinamiento de causas”.

Sarango (2008), habla que en relación con los fallos dictados por la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, refiere: a) Se observa que dan cumplimiento al precepto constitucional establecido en el Art. 24, 10 numeral 13 de la anterior Carta Política, es decir, que se enuncian las normas y principios jurídicos en que fundamentan sus resoluciones, así como los argumentos de hecho en los que se sustentan los referidos fallos. b) “...por otro lados, las resoluciones de la referencia son expedidos en un lenguaje claro, sencillo y coherente, lo que permite su fácil entendimiento por cualquiera de los ciudadanos que lean tales sentencias. c) También se debe señalar que los casos materia de estudio, se afianzan en principios doctrinarios y jurisprudenciales, es decir, que se expresan las normas de derecho y los argumentos de hecho que conducen al juzgador a dictar una determinada resolución. d) Se cumple con los principios del debido proceso, es decir, que observan los preceptos constitucionales que garantizan los derechos ciudadanos en un estado democrático de derecho, haciendo efectivo el respeto de los derechos humanos.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con la unidad de análisis.

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto.

Carrión (2000), dice que la “acción” es el reconocimiento a los ciudadanos la atribución de requerir la intervención del Estado, cuando sus derechos se hallen lesionados, desconocidos, incumplidos, o cuando se presenta una incertidumbre jurídica. Esta facultad de las personas constituye la acción.(p.154).

La acción es muy importante porque a través de ella se ejercita el derecho de petición que consiste en la afirmación de una o más pretensiones procesales, requiriendo para ello la búsqueda de la tutela por parte del Estado, titular exclusivo de la función jurisdiccional.

El Código Civil establece: “Toda persona tiene derecho a la tutela efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso”. (Art. I, T.P.,CPC).

Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo solución de un conflicto de intereses intersubjetivo o solicitando la dilucidación de una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva el emplazado en un proceso civil tiene el derecho de contracción. (Art. 2° CPC).

En consecuencia se precisa, que la acción procesal civil, es un medio de poner en movimiento al órgano jurisdiccional, en este caso, en materia civil, para hacer valer una pretensión procesal y con la aspiración de que ella será entendida por el indicado órgano. Esto significa que toda acción se plantea para hacer valer una pretensión procesal, a su vez se sustenta en un derecho material. No es posible plantear una acción por plantear, si no es para hacer valer una pretensión procesal, por más que ésta, en la decisión final, sea desestimada porque el derecho sustantivo invocado no ha sido probado.

Savigny citado por Bautista & Herrero (2007,p180), señala que “el derecho de acción no es sino el derecho a la tutela judicial que nace de la lesión a un derecho subjetivo material”. (p.86).

Sin embargo Coviello (1949) señala que “la acción es la facultad de invocar la autoridad del Estado para la defensa de un derecho”. (p.554).

En Dialogo con la Jurisprudencia (2011), dice que: el ejercicio de la acción no se refiere a la demanda ni a su calificación procesal, sino simplemente a la facultad o el poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva, independientemente de que cumpla con los requisitos formales o que su derecho sea fundado.

La acción es la facultad que tiene toda persona el de solicitar la tutela jurisdiccional del estado, frente a la vulneración de uno de sus derechos debidamente tutelados en la Constitución Política del Perú.

2.2.1.1.2. Características del Derecho de Acción

Carrión(2000) nos dice en cuanto a las características del Derecho de Acción que:

La doctrina procesal, a través de su larga historia, ha establecido definitivamente que la acción, en el ámbito procesal, es el *poder jurídico* que tiene el individuo para dirigirse a los órganos de la jurisdicción para requerir su intervención a fin que la persona a quien debe emplazarse cumpla con la prestación a la que está obligada o asegurarle el pleno goce de su derecho violado o para solicitar la definición de una incertidumbre jurídica. Sin embargo, este vocablo (la acción), en el campo del derecho, tiene múltiples acepciones.(p.89)

La acción es un derecho subjetivo, público, abstracto u autónomo, propio de todo sujeto de derecho, y que tiene por finalidad requerir la tutela jurisdiccional del Estado a través de sus órganos respectivos. (Carrión, 2000, p.84).

2.2.1.1.3. Materialización de la acción.

Carrión (2000), es un mecanismo procesal para accionar mediante la interposición de la demanda. Admitida a trámite la demanda, lo que implica que el órgano jurisdiccional entra en plena actividad. (p.98).

De esto podemos colegir que la acción es la facultad que tiene toda persona para solicitar la tutela al órgano jurisdiccional y que esta se encuentra contemplado en la Carta Magna ante una posible vulneración de sus derechos.

2.2.1.1.4. Alcance.

Carrión (2000), sostiene que:

Por el derecho de acción, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en forma directa o a través de representante legal, puede recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución de un conflicto de intereses. La acción es un medio de poner en movimiento al órgano jurisdiccional y hacer valer una pretensión procesal y hace uso de la demanda. (p.110)

Que el derecho de acción como poder inherente de la persona esté tiene la facultad de ser representado vía poder para que puedan hacer uso de derecho de acción en su representación ante el órgano jurisdiccional.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Comprende la función pública, ejecutada con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes. (Couture, 1979,p.122.)

La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, siempre observando las formas de ley y por acto de proceso se determina el derecho de las partes, dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica y obtener una decisión o juicio que puede ser fundada o infundada.

2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Los principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción son los siguientes:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la

acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Bautista & Herrero (2006) son directivas dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan, ampliando o restringiendo el criterio de su aplicación. (p.84).

Bautista & Herrero (2006) sostienen que los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado.(p.89).

Chanamé (2009), nos dice que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. (p.153).

La jurisdicción es la facultad que tiene todo juez para administrar justicia a los justiciables, y ésta facultad está dada por ley y de acuerdo a la Constitución Política del Perú, además se llama así a la investidura que tiene el funcionario público en él que recae el poder de resolver un conflicto para lograr la paz social.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

Couture (2002) es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional. (p.173)

La competencia es una categoría jurídica, que en la praxis es el reparto de la facultad de administrar justicia, es la dosificación de la jurisdicción, predeterminada por Ley y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable el cual está sustentado en el principio de legalidad.

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia de la unidad de análisis.

Según nuestro expediente en análisis se determina:

Competencia por razón de la materia.- Siendo la materia de nulidad de acto jurídico regulada por disposiciones legales contenidas en el Código Civil es evidentemente materia Civil.

Competencia por razón de la función.- Considerando la nulidad de acto jurídico como una pretensión compleja es competente el Juzgado Especializado en lo Civil. Art.475.1 CPC.

Competencia por razón de la cuantía.- La nulidad de acto jurídico resulta Inapreciable en dinero por lo que le corresponde al juzgado especializado en lo civil. Art. 475.3 CPC.

Competencia por razón del territorio.- Tanto demandante como demandado domicilian en Nuevo Chimbote, correspondiéndole el Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, el cual calificó como expediente No.2891-2010-0-2501-SP-CI-02.

Art. 47 LOPJ.

Competencia por razón del turno.- Existiendo un único Juzgado especializado en lo civil resulta este el juzgado competente.

La competencia viene hacer el límite hasta donde un determinado juez puede ver una causa, bien puede ser por la especialización, además consiste en el reparto de facultades de administrar justicia.

2.2.1.4. El proceso

2.2.1.4.1. Concepto

Bacre (1992), “el proceso” es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (p.96).

Couture (2002) señala que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento. (p.111).

El proceso es un conjunto de actos jurídicos procesales, con reglas establecidas, tendientes a crear una norma jurídica individual, es decir el fin es resolver un conflicto con la aplicación de normas, doctrina y jurisprudencia y dar origen otra norma individual ante la vista de una causa mediante juicio de la autoridad jurisdiccional competente mediante la dación de un resultado llamada sentencia.

2.2.1.4.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso mismo no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene

la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones.

Por tanto, el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales.

El proceso está debidamente garantizado por la Constitución Política del Estado Peruano, para toda persona en general sin discriminación alguna.

2.2.1.6. El debido proceso formal

2.2.1.6.1. Concepto

En cuanto al debido proceso formal, estudiamos a Bustamante y Ticona que el debido proceso formal forma parte de un sistema garantista tal cual es promovida por nuestra Constitución Política.

Tal como lo concibe Bustamante (2001), que el debido proceso formal es un proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal (p.179).

Ticona (1999) el Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional.(p.85).

2.2.1.6.2. Elementos del debido proceso

En cuanto a los elementos del debido proceso, en la doctrina encontramos a Ticona, Monroy y Pinillos que sostienen y afirman cada uno con su respectiva posición en referencia a este importante tema y que viene hacer un principio constitucional que salvaguarda los intereses de los sujetos de derecho y que se convierten en justiciables al forma parte de un proceso de litigio.

Siguiendo a Ticona (1999), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existen criterios uniformes respecto de los elementos. (p.91).

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o

intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta Jurídica, 2005,p.24).

C. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada, Chaname (2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.(p.77)

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

E. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. En opinión de Monroy (2010) también forma parte del debido proceso; es decir la defensa por un letrado, a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable. (p.264).

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008,p.257).

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

El tratadista Ticona (1999) con respecto al Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso, nos dice que:

Consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el

proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia). (p.119).

El debido proceso es “el proceso” en que se desarrolla con las garantías mínimas de acuerdo a la Carta Magna del Estado Peruano, el cual fomenta y protege, de igual manera acorde con las reglas y normas supranacionales, a las cuales el Estado Peruano haya suscrito. Fundamentalmente respetando los derechos fundamentales de la persona, consagrada en la Constitución.

2.2.1.7. El proceso civil

Alfaro (2006), “proceso civil” proviene del vocablo Del Lat. Processus. Los codificadores usan juicio; pero tratadistas modernos prefieren proceso civil. También se le denomina “proceso ordinario” o del “fuero común”. Proceso donde se discuten derecho e intereses netamente de índole privada.(p.179).

Chiovenda citado por Alfaro (2006) da cuatro principios importantes para una buena administración de justicia: Oralidad esporádica y restringida; Falta de comunicación directa entre las partes y el juez; Demasiada delegación de los actos procesales propios del juez. (Alfaro, 2006,p.181).

El proceso civil también da cabida para que, según sus normas, se resuelvan igualmente conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas relacionadas con otras materias pertenecientes al Derecho Privado: cuestiones de derecho societario, derecho cambiario, entre otras materias. (Gaceta Juridica, 2008,p.63)

ROCCO (1969) sostiene que el proceso civil es el conjunto de las actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para la declaración de certeza de los intereses tutelados por las normas. (p.78).

MICHELI (1971), por proceso se entiende como una serie de actos, realizados por varios sujetos de derecho, unificados, estructural y funcionalmente por la unicidad del

fin que la ley atribuye al conjunto de los actos mismos y precisamente la actuación en concreto. (p.127).

Además el mismo doctrinario, nos dice que el proceso por antonomasia es, en efecto, el proceso jurisdiccional en el cual intervienen un órgano del Estado (el juez) en el

El proceso civil es una ramificación o especialización según el tipo o conflicto a resolver, para nuestro caso nos atañe la dación de un proceso civil para resolver el litigio consistente en la Nulidad de contrato de compra venta de vehículo con hipoteca y de acto jurídico que contiene.

2.2.1.8. El Proceso de Conocimiento

El proceso de conocimiento lleva al Juez a conocer una determinada controversia entre sujetos y a resolverla, estableciendo cuál es la situación jurídica entre las partes litigantes, es decir, a establecer entre los justiciables tiene la razón, mediante una resolución de fondo, generalmente una sentencia imperativa e inmutable, a la cual se le atribuye la calidad de cosa juzgada. CARNELUTTI, señala que, la fórmula del proceso de cognición asigna al proceso el contenido de conocer. Conocer y juzgar, en el terreno lógico, son la misma cosa.

Entonces, el proceso de conocimiento implica que el juzgador en su función jurisdiccional tiene que llegar a tener cognosis del problema planteado por las partes y determinar la situación jurídica de cada una de las partes sobre el tema de litigio de los puntos controvertidos para va a dar a luz su juicio para resolver y emitir una sentencia o resolución judicial dando fin al conflicto.

Cordova (2011) nos dice que en efecto, a través del conocimiento se pretende que el Juez, previo conocimiento del litigio resuelva la pretensión discutida. Los procesos de conocimiento pueden concluir con la decisión del Juez de constituir una nueva relación jurídica. (p.178).

Gaceta Jurídica (2008) las vías procesales que se pueden utilizar de acuerdo a la pretensión materia de la demanda las vías pueden ser Proceso de conocimiento, Proceso abreviado, Proceso sumarísimo, Proceso Cautelar, Proceso de ejecución, Proceso ejecutivo, Proceso de ejecución de resoluciones judiciales. (p.198).

El proceso de conocimiento es un tipo de proceso contencioso, (CPC, arts. 475 a 485). En nuestra investigación la unidad de análisis, por ser un proceso contencioso, y le corresponde a la vía proceso de conocimiento, por ser una materia: de Nulidad de Contrato de Compra – Venta de Vehículo con garantía hipotecaria y el acto jurídica contenido en él.

2.2.1.9. La Nulidad del acto jurídico en el proceso de conocimiento.

Rivera & Bautista (2005) es la sanción legal que priva al acto jurídico de sus efectos normales en razón de causas (vicios) existentes al momento de su celebración, esto es la privación de los efectos normales que el acto estaba destinado a producir.(p.223).

Cuadros (1998), nos dice que se denomina nulidad de acto jurídico su falta de eficacia jurídica. El vocablo nulidad lo utilizamos en su acepción más amplia, comprendiendo en ella no solamente las formas de nulidad absoluta, sino también las de nulidad relativa.(p.216).

Considerando la nulidad de acto jurídico como una pretensión compleja es competente el Juzgado Especializado en lo Civil de acuerdo al Artículo 475.1 CPC, resulta inapreciable en dinero por lo que corresponde al juzgado especializado en lo civil, de acuerdo al artículo 475.3° del CPC, su atención resulta ser llevada por el proceso de conocimiento.

La nulidad de contrato es una de las formas de la nulidad del acto jurídico frente a la ineficacia o carencia de uno de los requisitos fundamentales para considerarlo un acto jurídico válido y de hecho debidamente perfeccionada de acuerdo a ley.

2.2.1.10. Las audiencias en el proceso

2.2.1.10.1. Concepto.

Bermudez (2007) sostiene que la audiencia es el acto procesal oral, público y revestido de solemnidad, que se realiza ante el juez ,funcionario o tribunal para el juzgamiento de un delito, conocimiento de un asunto civil , o de naturaleza administrativa; sobre el que se ejerce jurisdicción. (p.59).

El órgano jurisdiccional brinda un espacio donde las personas que enfrentan un litigio penal, civil y otros puedan expresar ante un público su requerimiento, hecho o asunto a discutir.

2.2.1.10.2. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Se llevó a cabo la audiencia de pruebas teniendo en cuenta la inasistencia de la parte demandante, por lo que el juez se abstiene de llevar a cabo la conciliación por las razones mencionadas; se expresa los puntos controvertidos sobre nulidad de acto jurídico; y se realiza la calificación de los medios probatorios de las partes.

2.2.1.10.3. Los puntos controvertidos

2.2.1.10.3.1 Concepto

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil, la cual tiene lugar durante el desarrollo de la audiencia de su propósito; a su vez, la improcedencia de los medios probatorios la hará el Juez en dicha audiencia, ésta decisión es apelable sin efecto suspensivo, y según sea el caso, el Juez actuará el medio de prueba si el superior revoca su resolución antes de que se expida sentencia, en caso contrario, el superior la actuará antes de sentenciar; todo ello tal como lo prevé la parte in fine del Art. 190° del Código Adjetivo.

Coaguilla (2011) los puntos controvertidos son los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda. (p.17)

Los puntos controvertidos no es más que la materia discutida y ésta se fijan en una sola audiencia que es la denominada audiencia de pruebas y de puntos controvertidos.

2.2.1.10.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertidos en nuestro caso y de nuestra unidad de análisis o unidad muestral son: que la parte demandante acredite la causal de nulidad en que se ha incurrido en el contrato de compraventa verbal celebrado entre JAHM, LMP y JCRP con NGPT; que se establezca el derecho de la demandante a solicitar la cancelación de la inscripción registral de la Hipoteca inscrita en Registros Públicos y que se establezca el derecho de la demandante a solicitar indemnización por daños y perjuicios.

2.2.1.11. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

La prueba es un elemento imprescindible en el derecho para sustentar un derecho vulnerado y que nos da la certeza de recurrir la órgano jurisdiccional para hacerla valer y lograr una sentencia favorable al momento que el juez la valorice y la actúe en el proceso y pueda motivar su decisión y emitir su sentencia judicial.

2.2.1.11.1. En sentido común.

La prueba es la acción y el efecto de probar, es decir demostrar de la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Es una experiencia, una operación, dirigido a hacer patente la situación de una proposición. (Couture, 2002,p.224).

Que en el pensamiento de todo sujeto de derecho como conocimiento primigenio sobre la prueba, y su cognosis, siempre lo relaciona como elemento fundamental para comprobar, probar, corroborar los hechos suscitados la balanza de la decisión recaerá a favor del que hace una pretensión.

2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal.

La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba.

2.2.1.11.3. La Prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995) de los medio de prueba al Juez le interesa la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos, si ha cumplido su objetivo, y que deben estar en relación con la pretensión y el sujeto de derecho. (p.354)

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

La prueba ayuda al juez a tomar una decisión del sujeto de derecho que la tiene y es un elemento de derecho valiosísimo de uso imprescindible durante el proceso judicial.

2.2.1.11.4. El objeto de la prueba. El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

En todo proceso judicial la prueba forma parte fundamental en el juicio que se formé el juzgador y en consecuencia puede inclinar la balanza de una parte a otra y viceversa.

Por ello, la prueba es un elemento del derecho, como lo dice el profesor Torres (2014)

en uno de sus elocuciones sobre lo que significa Derecho, que el derecho son HECHOS, PRUEBAS y NORMAS, no hay más, con tal énfasis y por supuesto todo ello implica conocer a profundidad cada uno de los elementos fundamentales ante la vulnerabilidad de un derecho inherente a toda persona.

2.2.2.11.5. El principio de la carga de la prueba. Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.11.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, es decir, que tiene que “apreciarla” para formarse juicios y estimar los méritos de una cosa u objeto.

Rodríguez (2005), nos dice que si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal la tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. (p.233).

Cualquier persona que pretenda declarar un derecho para sí, en un proceso civil, lo importante es probar los hechos en que fundamentan su demanda, para que sus pretensiones le sean resueltas de manera favorable, en consecuencia, le incumbe probar, está obligado a probar su petitório.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba por

parte del juez, es necesario para captar el valor de un medio probatorio ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución. Esto viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

Un proceso judicial efectiva y respetándose el debido proceso, es imprescindible para la dilucidación de una incertidumbre jurídica se tiene necesariamente que remitirse a las pruebas y que estas deben actuarse en su debida oportunidad para que no sean objeto de “retiro” del proceso y que muchas veces pudieron cambiar las decisiones judiciales, es decir, variar el juicio del juzgador.

2.2.1.11.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.11.7.1. Documentales.

Los documentos actuados en el proceso son; la Partida de matrimonio, la Partida de nacimiento de los hijos de la demandante, el Contrato de Compra-Venta de vehículo con hipoteca, el Certificado Médico – alcohólica del Esposo de la demandante, el Informe Médico proporcionada por el Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón y el contrato de compra y venta de automóvil con hipoteca, entre otros documentos.

(Expediente No. 2891-2010-0-2501-SP-CI-02).

2.2.1.11.7.2. Testimonial

Actuación de medios probatorios:

Pliego de Preguntas efectuados a los testigos propuestos por la parte demandante:

De la parte demandante, DT del SR. MZRV, se le hizo cuatro preguntas, la mayor relevancia, la respuesta a la pregunta 2: Dijo que le consta que la demandante vivía en el inmueble toda vez que en el año 1988 le hizo un trabajo sobre cerrajería en el inmueble. Respuesta a la pregunta 3, Dijo que si es cierto agrega que el ha hecho directamente el contrato con la demandante, a quien conoció en el mercado de buenos aires, donde la demandante tiene su puesto de venta, por lo que la señora le pegaba en víveres.

De la parte demandante, DT del SR. SFHM, se le hizo cinco preguntas la cual la más importante es la respuesta a la pregunta dijo que si le consta, que su pareja sentimental de la demandante, tomaba siempre alcohol desde el año 1987.

De la parte demandante, DT del SR. MRBV, le hizo también cinco preguntas, la cual la más importante es la respuesta a la pregunta tres, dijo que le consta, porque era dueño de una ferretería y que la demandante le pagaba en partes con las ganancias de su negocio. (Expediente No. 2891-2010-0-2501-SP-CI-02).

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Concepto

Cajas (2008), sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho vulnerado.(p.138).

Según Florian (1934), la sentencia es el de decisión jurisdiccional, pero es muy vago. Por lo que considera que en substancia la sentencia es la definición de la relación jurídica procesal (total o parcialmente), el objeto principal del proceso. (p.224).

Chocano (1999) sostiene que la Sentencia es una resolución que pone fin a una controversia, que contiene un juicio en el que aparece una decisión jurisdiccional sobre la base de la verdad probada objetivamente. (p.133).

Sentencia es el juicio emitido por un juez el cual esta facultado por ley y es un operador de justicia y funcionario del órgano tutelar jurisdiccional poder que emana del pueblo institucionalizado por la Constitución, con la finalidad de resolver un conflicto, o también podemos decir, que es el veredicto que da el juzgador al resolver una incertidumbre jurídica.

2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Cajas (2008), que en la parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios. (p.267).

La sentencia es producto de un proceso y que éste proceso valga la redundancia debe haber efectuado bajo el principio de “debido proceso”, lo que pone fin es a una parte de una etapa procesal y que si no se impugna y se cumple los plazos para tal recurso o remedio procesal, entonces, queda confirmada.

2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia

Cajas (2008), sostiene que:

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.(p.268).

Atendiendo a lo que dice el autor respecto a la “estructura de la sentencia” que señala que son tres la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutoria y que se ha convertido en el centro de nuestra atención que es el cuerpo integral de una resolución judicial en primera y segunda instancia y siendo más específico en la calidad de sentencia en primera y segunda instancia sobre nulidad de contrato de compra venta de vehículo con hipoteca y de acto jurídico que contiene.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

De acuerdo al artículo 122° del Código Procesal Civil, toda sentencia exigirá en su redacción que sus partes sean separadas, esto es, la expositiva, considerativa y resolutoria.

a) Parte expositiva

En esta primera parte contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. Además el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver. (Castro,2012,p.1-5).

b) Parte considerativa

Esta segunda parte, en la que el juez plasma el razonamiento factico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la constitución de 1993, el numeral 122° del código procesal civil y el artículo 12° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

b) Parte resolutoria

En esta última parte, el juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad dar a conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. Se busca cumplir con el artículo 122° del Código Procesal Civil.

La sentencia es el producto que se ha sido generado por un proceso, para nuestro caso, un proceso civil, tanto para la primera y segunda instancia, referente a un proceso contencioso, sobre nulidad de contrato de compra venta de vehículo con hipoteca y de acto jurídico que contiene. Estas partes se ha aplicado los instrumentos de investigación que contienen los parámetros de calidad tanto en sus dimensiones como en sus subdimensiones.

2.2.1.12.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.12.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. (Ticona, 1994,p.115)

Ticona (1994), dice que frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), según el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, éste debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes.(p.167).

Respecto a esto también, Cajas (2008), señala que:

Atendiendo lo que dice el “principio de congruencia procesal” el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.(p.174).

El principio de congruencia procesal es el principio que coloca límites al actuar el juzgador, pero también tomándose en cuenta otros principios que rigen el proceso. Es decir, el juez debe ver la causa y resolverse sólo en base al petitorio y que estos también se concentran en los puntos controvertidos suscitados en el proceso.

2.2.1.12.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

2.2.1.12.4.2.1. Concepto.

Según Castillo & Lujan (2006), sobre el principio de la motivación de las resoluciones judiciales nos dice:

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la

mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Además agrega que: Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

Por último nos dice que:

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. (p.238).

La debida” motivación” y el cumplimiento del principio “debido proceso” se han convertido en los procesos judiciales en la resolución de litigios en verdaderos pilares de fortaleza que garantizan el salvaguarda de los derechos de los justiciables y que se han convertido en barreras de injusticia en algunos casos.

2.2.1.12.4.2.2. Funciones de la motivación. Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La

segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.12.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para: Tarufo (2012), sostiene que:

El peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.(p.199).

2.2.1.12.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no están separados argumentativamente e interpretativamente, si no que deben estar ordenados sistemáticamente. La calificación jurídica del caso *sub judice* no es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc. El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo y a su vez entre los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para juicio.

2.2.1.12.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Para Igartúa (2009), los requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales, esta:

Comprende la motivación debe evidenciarse: a) ser expresa, el juzgador al expedir un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda; b) ser clara, Es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas. c) respetar las máximas de experiencia. (p.252).

En cuanto a esto Ramos (1997), opina que es muy importante hablar de:

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales. (p.340).

Las sentencias para que sean indiscutibles tienen que estar debidamente motivadas normativamente, doctrinariamente y jurisprudencialmente, el juzgador al emitir su juicio y sentenciar tiene que tener bases jurídicas sólidas y al emitir su fallo éste tiene que ser específico, claro y conciso, utilizando un lenguaje acorde a la situación jurídica del caso, ya que tiene que dar cuenta de tal decisión al que le encomendó su función jurisdiccional y no olvidándonos que también en la motivación dicho juicio debe estar en base a la aplicación de las máximas de experiencia.

2.2.1.12.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

En cuanto a la motivación como justificación interna y externa, Igartúa (2009), ésta debe comprender:

a) la motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial. En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales y b) justificación externas, cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. i) La

motivación debe ser congruente. ii) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro. ii) La motivación debe ser suficiente. (p.116).

La motivación uno de unos los atributos fundamentales que se deben cumplir y/o apreciarse en las sentencias o resoluciones judiciales tiene que responder y corresponder a las partes intervinientes, a los operadores de justicia, a los sujetos de derecho y a los litigantes que atendiendo a sus pretensiones se reservan su derecho a impugnarlos.

2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.13.1. Concepto.

Los medios impugnatorios se clasifican en: a) remedios y b) recursos, explicamos estos conceptos tenemos:

a. Los remedios (CPC 356 párr. 1). Son aquellos a través del cual la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo proceso a través de uno nuevo o por lo menos el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que estén contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios, sólo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta; y,

b. Los recursos (CPC 356 párr.2). A diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en resoluciones. Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Los recursos son los medios impugnatorios por excelencia, son los más comunes. Suele hablarse y aludirse corrientemente a los “recursos impugnatorios”, sin advertirse que tal frase, no es otra cosa que una tautología. Así, el recurso es una especie en donde los medios impugnatorios son el género; con decir recurso basta y sobra. También es errado denominar recurso a cualquier escrito que se presenta en un proceso, perdiéndose su acepción específica.

Alfaro (2006) en referencia a “nulidad” nos dice que:

El pedido de nulidad respecto de la realización de un acto de notificación es un típico remedio; no ataca una resolución sino un acto proceso (la notificación). Otro ejemplo es el contenido en el Art. 178: “Nulidad de cosa juzgada fraudulenta” del CPC; se trata del inicio de un proceso contra una sentencia expedida en otro proceso ya concluido, en el cual ha mediado dolo, fraude o colusión cometido por una parte o el juez. (2006,p.93).

Los medios impugnatorios son aquellos actos procesales que permiten a las partes interactuar mutuamente en el desarrollo de un proceso con el afán de lograr que la balanza de la justicia le sea favorable, es una especie de ataque y defensa, las cuales dinamizan ampliamente el proceso y con ello generan situaciones jurídicas de que tan efectivas hayan sido planteadas tanto como “remedios” o recursos” utilicen pudiendo ser éstos de índole dilatorio o perentorio.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, por lo que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es fácil decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y derechos.

Nos dice, Chanamé (2009), que:

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (p.184).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

a) Recurso de reposición (CPC, arts. 362 y 363.- Procede para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir, de las resoluciones de mero trámite, con el objeto de que el mismo juez que expidió la resolución la revoque.

El plazo para interponer el recurso de reposición es de tres días, contados desde la notificación de la resolución. Si interpuesto el recurso el juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es notoriamente inadmisibles lo declarará así sin necesidad de más trámite; de lo contrario, conferirá traslado por tres días a la otra parte, vencidos los cuales resolverá con su contestación o sin ella. Lo resuelto por el juez es inimpugnable.

b) **Recurso de apelación (CPC, arts. 364 a 383).**- Se fundamenta en el principio constitucional de la doble instancia y procede para solicitar la revisión de los autos y sentencias, es decir, de resoluciones en las cuales hay un análisis del hecho o de la norma que resulte aplicable, con el objeto de que el órgano jurisdiccional superior anule o revoque la resolución impugnada, total o parcialmente.

La apelación se interpone dentro del plazo legal ante el Juez que expidió la resolución impugnada, acompañando el recibo de la tasa judicial respectiva cuando esta fuera exigible. La apelación o adhesión que no acompañen el recibo de la tasa, que se interpongan fuera del plazo, que no tengan fundamento o no precisen el agravio; serán de plano declaradas inadmisibles o improcedentes, según sea el caso.

Para los fines de observancia de los requisitos formales, se ordenará que el recurrente subsane, en un plazo de cinco días, la omisión o defecto que se pudiera advertir en el recibo de pago de la tasa respectiva, en las cédulas de notificación, en la autorización del recurso por el letrado colegiado o en la firma del recurrente, si tiene domicilio en la ciudad sede del órgano jurisdiccional que conoce del recurso de apelación. De no subsanarse la omisión o defecto, se rechazará el recurso y será declarado inadmisibile.

c) **Recurso de casación.**- Es un recurso extraordinario debido principalmente a que tiene requisitos de admisibilidad y procedencia que le son propios y, por otro lado, porque difiere de los demás recursos en cuanto a los fines que persigue. En efecto, la casación tiene por objeto tender a la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia (CPC, art. 384).

d) **Recurso de queja.**- Este recurso procede exclusivamente contra la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación, y también cuando se ha concedido un recurso de apelación con efecto distinto al solicitado o al que le corresponde (CPC, art. 401). La queja se interpone ante el órgano superior de aquel que denegó el recurso o lo concedió con efecto distinto al pedido, o ante la Sala de Casación, según el caso. El plazo para interponer el recurso es de tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución que deniega el recurso o dela que lo concede con efecto distinto al solicitado.

El tratadista Alfaro (2006), nos dice que:

El recurso de queja debe ir acompañado del escrito que motivó la resolución recurrida y, en su caso, los referentes a su tramitación; la el escrito en que se recurre; y la resolución denegatoria. Asimismo, deben expresarse los fundamentos para la concesión del recurso denegado y precisar las fechas en que se notificó la resolución recurrida, se interpuso el recurso y quedó notificada la denegatoria de este.(p.171).

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio utilizando en la presente investigación de tesis y las que han recurrido las partes, es del Recurso de apelación (CPC, arts. 364 a 383).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión que resulta en la sentencia

La pretensión planteada en este proceso judicial de conocimiento es la Nulidad de Contrato de compra venta y otros, el resultado de la sentencia es declarada “INFUNDADA”.

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la nulidad de acto jurídico.

2.2.2.2.1. El Acto Jurídico.

Alfaro (2006), con respecto a Acto Jurídico, expresa:

Es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. // Para su validez se requiere: 1) Agente capaz; 2) Objeto física y jurídicamente posible; 3) Fin lícito y 4) Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad. // Jurisprudencia: La carencia de uno de sus requisitos (manifestación de voluntad, capacidad, objeto, finalidad y forma) conduce a la nulidad de dicho acto. // El ordenamiento civil peruano reconoce dos clases de nulidad: Absoluta, protege el interés de determinadas personas y se sanciona con anulabilidad del acto. (p.60).

El acto jurídico es una manifestación importantísima del ser humano porque a través de ello pone de manifiesto su libertad de voluntad en su más alta expresión y que tal hecho jurídico se ha vuelto imprescindible hoy en día para su desarrollo patrimonial o económico y su bienestar social, así como también su máxima manifestación de su voluntad y que será trascendental para su vida presente y futura, porque a través de ello va a crear, modificar, suprimir, extinguir, es decir, cambiar su situación jurídica patrimonial, económica y social.

2.2.2.2. El Contrato.

UNIVERSOLUS (2013), en cuanto a “el contrato”, nos dice:

Autores franceses Aubry y Rau, antes de definir el contrato, debemos tratar de conocer primero que es la convención, esto es el acuerdo de dos o más personas sobre un objeto de interés jurídico y que el contrato constituye una especie particular de convención, cuyo carácter propio consiste en ser productor de obligaciones. Es muy semejante a la definición dada por Savigny, para quien el contrato "es el concierto de dos o más voluntades sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus relaciones jurídicas". (p.1)

Ahora bien, Sablich (2013) respecto al tema afirma que:

En nuestra legislación peruana no existe el derecho empresarial o el derecho de empresa como tal, por lo que casi todos los contratos se sujetan específicamente en lo establecido en el Código Civil Peruano y en leyes dispersas. En consecuencia conforme lo estatuye el Artículo 1,351° del Código Civil vigente el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial. Así mismo conforme al Artículo 1,352° del mismo cuerpo legal, establece que los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad. El artículo 1,353° del Código Civil Peruano consagra que todos los contratos de derecho privado, inclusive los innominados, quedan sometidos a las reglas generales contenidas en esta sección – Fuentes de Obligaciones, Sección Primera, Contratos en General- salvo en cuanto resulten incompatibles con las reglas particulares de cada contrato.(p.5.)

Siguiendo a Sablich (2013) escribe que:

Cabe mencionar a Cabanellas que define a los contratos como la convención, para Aubry y Rau, es el acuerdo de dos o más personas sobre un objeto de interés jurídico; y el contrato constituye una especie particular de convención, cuyo carácter propio consiste en ser productor de obligaciones. (p.1-2).

Reforzando aún más ésta tesis Castillo (2003) agregó que, el contrato:

Es un convenio obligatorio entre dos o más partes, relativo a un servicio, materia, proceder o cosa. Institución Jurídica que en torno a cada contrato, convertido en realidad por voluntades concordes, surge por los preceptos imperativos o supletorios que el legislador establece, singularmente en los contratos nominados (v.), y por las acciones procesales que competen en su caso. Llevando la síntesis al extremo de tan sólo dos palabras, podría caracterizarse el contrato como acuerdo jurídico. En un primer desenvolvimiento cabría agregar, es como un acuerdo entre partes – de dos o más personas – con efectos jurídicos. Esto implica ya dos requisitos imperiosos en lo contractual: 1° la exigibilidad de un proceder, 2° una responsabilidad ante el ajeno incumplimiento. Después de esos preliminares, cabe dejar fuera de esfera contractual cualesquiera requerimientos sin tales exigencias que configuran invitaciones sociales, coincidencia de pareceres, convencionalismos usuales o simples planes o proyectos. Y es, cuando es potestativo cumplir queda impune el incumplir, no hay contrato.(p.9)

Lo que dice Savigny para el cual el contrato “es el concierto de dos o más voluntades sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus relaciones jurídicas”. La Academia, como fruto de la experiencia de tantos ilustres juristas como ha tenido en su seno, lo caracteriza como “*pacto*” o “*convenio*” entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento puede ser compelidas”. Si bien

aparecen las tres notas del *consentimiento* (que implica diversidad de partes), *objeto* y *cumplimiento compulsivo*, tal vez quepa objetar que no siempre las cosas son determinadas, cual acaece en todos los contratos aleatorios. Como muestrario de otras legislaciones, el Código Civil español expresa que “del contrato existe desde que una o varias personas consientan en obligarse de otra, u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio”. Tal vez haya que forzar un poco lo de “prestar un servicio” para incluir las abstenciones que se contratan, lícitas también.(passin).

Por su parte, el texto similar argentino dice que “hay contrato cuando varias personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos”. (Cabanellas, 2012,186).

En el lenguaje común se emplean como sinónimos de contrato a los términos “acto jurídico” y “convención”; pero, en el lenguaje del Derecho, cada una de estos posee, o debería poseer, un sentido técnico preciso. Primero que el acto jurídico es toda manifestación de voluntad que tenga por fin producir un efecto jurídico, modificar una situación jurídica. Esa manifestación de voluntad es a veces unilateral; otras veces consiste en un acuerdo, entonces hay convención; segundo que la convención es, pues, una categoría particular de actos jurídicos. El contrato es una especie particular de convención.

2.2.2.2.3. El Contrato de Compra Venta.

Castillo (2003), con respecto a el contrato de compra venta, nos menciona que:

El Contrato de Compra Venta es un tipo de contrato que esta dentro de los contrados nominados, entendido como el que está expresamente previsto y regulado por el ordenamiento jurídico positivo, tiene un ancestro que se remonta al Derecho Romano clásico, el cual no se conocía una figura general de contrato, sino contratos singulares, cada uno con su propio nombre y tutelado por una actio homónima. Por cuanto los contratos de compra venta por su estructura ha sido un contrato simple, ya que se le ha considerado como un contrato que da lugar a una sola relación jurídica, consistente en la obligación del vendedor de transferir la propiedad del bien, y la del comprador de pagar el precio en dinero o signo que lo represente. (p.12).

El contrato de compra venta es uno de los tipos de contratos y que es una modalidad utilizada especialmente al transferir derechos reales, o también denominados de tipo patrimonial. Además, al celebrarlos hay que tomar en consideración todos los elementos básicos de un contrato como las partes, la fecha, el objeto, el precio, es muy importante este elemento en un contrato de compra venta porque necesariamente debe tratarse de un valor pecuniario o bien observarse reglas especiales para el caso, porque puede haber el caso de lo que se transfiere se pueda pagar en especie.

2.2.2.2.1. Características del Contrato.

Para Castillo (2003), las características del contrato son las siguientes:

En cuanto a su nombre: los contratos son nominados e innominados y que “la idea de la venta ha estado siempre ligada a la idea de la obligación de transferir la propiedad”; En cuanto a su regulación: el contrato típico puede ser definido “como aquel contrato que tiene una regulación legal propia que lo identifica respecto a los demás. Esto es “La manera de ser” del contrato, en el sentido que “la ley individualiza a un determinado fenómeno a través de una serie de elementos y datos peculiares, y al conjunto, así descrito, lo valora y le atribuye una concreta regulación jurídica unitaria”. (p.18).

Castillo (2003), nos dice que:

Es contrato atípico el que, no obstante tener una identificación propia y reunir los requisitos necesarios para ser contrato, no ha merecido aún recepción legislativa mediante una disciplina particular. El contrato atípico viene a ser el producto de las necesidades e imaginación de las partes que, en uso de la libertad que les concede el artículo 1354° del Código Civil, crea un contrato diferente a los ya regulados para normar sus relaciones. (p.20).

Prosiguiendo con Castillo (2003), que en cuanto a:

La estructura de la compraventa ha sido siempre la de un contrato simple, ya que se le ha considerado como un contrato que da lugar a una sola relación jurídica, consistente en la obligación del vendedor de transferir la propiedad del bien, y la del comprador de pagar el precio en dinero o signo que lo represente. A lo largo de nuestra historia legislativa, se ha regulado al contrato de compraventa como contrato simple, donde el vendedor tiene la obligación de transferir la propiedad y el comprador la de pagar el precio en dinero. En el Código de 1984 ya no cabe hablar de contratos reales, pues la mayoría de los contratos se celebran con el solo consentimiento de las partes; y, a su vez, se tiene clara la idea acerca de que el objeto de los mismos son las obligaciones. Este cuerpo legal desterró del Derecho Peruano a los contratos reales. (p.23).

Atendiendo a lo que dice Castillo (2003) por el contenido del contrato de compra venta, está puede:

Ser tanto un contrato civil, como un contrato mercantil, por su autonomía es un contrato principal, ya que no depende de ningún otro contrato. En cuanto a su formación, Los contratos se clasifican en consensuales, formales y reales, según se celebren por el mero consentimiento, se requiera de una formalidad especial o se necesite la entrega de un bien. Dentro de tal orden de ideas, la compraventa es un contrato eminentemente consensual ya que se celebra con el solo consentimiento de las partes, y toda formalidad que se desee seguir será porque las partes decidan imponérsela, pero no porque la ley lo exija. En este punto debemos tener claras las diferencias existentes entre la celebración y el perfeccionamiento del contrato, situaciones que el") algunos casos pueden darse en el mismo instante, pero que -sin embargo- no son lo mismo. La celebración o conclusión del contrato es la concurrencia de las declaraciones de voluntad para formar una declaración conjunta de voluntad común, o sea el consentimiento. (p.52).

Luego Castillo (2003), nos dice que, el perfeccionamiento, es la oportunidad en que el contrato, ya concluido, produce sus efectos (es eficaz), o sea crea (regula, modifica o extingue) una relación jurídica patrimonial. (p.74).

Para Castillo (2003), el contrato:

Como acto jurídico, es una manifestación de voluntad cuya razón de ser es crear la relación jurídica. Así, una vez cumplido este cometido, que se alcanza plenamente con la sola manifestación de voluntad (al menos en los contratos consensuales), el contrato deja de existir, porque ha terminado su rol. La subsistencia es la relación obligatoria nacida del contrato, que es la que vincula a las partes y la que debe ser cumplida; citando como ejemplo al contrato de compraventa, en el cual lo que obliga al vendedor a entregar el bien mueble materia del contrato, no es éste sino la relación jurídica (obligación de transferir la propiedad del bien) creada por él. La relación jurídica creada por el contrato está compuesta por obligaciones a cargo de las partes, pues el contrato es una fuente de obligaciones; precisando que no debe darse al contrato mayores alcances, haciéndolo creador de relaciones jurídicas distintas de las obligacionales.(p.99).

Siguiendo con Castillo (2003), uno de los elementos imprescindibles en un contrato de compra venta es “el precio”, lo cual nos dice:

El precio es entendido por la Real Academia de la Lengua Española, como el «valor pecuniario en que se estima una cosa.» Sin lugar a dudas, esta definición es amplia y nos permite tener un primer acercamiento al tema, el mismo que nos brinda la posibilidad de realizar ciertas reflexiones que consideramos útiles. En Derecho, se suele denominar, en sentido amplio, como precio a la prestación consistente en una cantidad de dinero, que debe pagar una de las partes contratantes a otra, la que se obliga a realizar determinadas prestaciones de dar, de hacer o de no hacer. Es frecuente que en la práctica se denomine «precio» a la prestación que debe efectuar uno de los contratantes respecto del otro en la ejecución de diversos contratos típicos contemplados en nuestra legislación civil, a pesar de que en la misma no se le otorgue necesariamente esa denominación a la prestación mencionada. Haciendo una revisión de diversos contratos, que están regulados en nuestro Código Civil, podemos decir que no será infrecuente que en varios de ellos ocurra esta situación en la práctica jurídica.(p.112).

Por último Castillo (2003), con referencia a “el Precio” en el Contrato de compra venta:

Es el objeto de la principal prestación del comprador en un contrato de compraventa, consistente en transferir la propiedad de -fundamentalmente- dinero o signo que lo represente, a cambio de la obligación del vendedor de transferirle la propiedad de uno o más bienes. La existencia del precio es imprescindible para la propia existencia del contrato de compraventa, ya que constituye el objeto de la principal prestación de una de las partes: el comprador, tal como el bien cuya propiedad se va a transferir, constituye el objeto de la principal prestación del vendedor, siendo un elemento esencial-especial del acto. Dicha importancia se manifiesta en la legislación de nuestra tradición jurídica, siendo prueba de ello la gran cantidad de Códigos Civiles que mencionan al precio como principal prestación del comprador.(p.193).

Estamos de acuerdo que los contratos de compra venta deba hacerse tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, pero para efectos tributarios deberán cambiarla al tipo de cambio vigente al momento de la fecha al registrarlos en su respectiva contabilidad.

2.2.2.2.3. La Propiedad.

Alfaro (2006), nos dice que:

“La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien”, además la propiedad es el derecho real por excelencia, como tal constituye un poder jurídico, “una facultad tutelada por el derecho, que recibe su concreción en el ordenamiento jurídico, en el derecho positivo”. (p.233)

Además Alfaro (2006), agrega que con la propiedad:

Los poderes o facultades están determinados, al menos los más importantes, en la definición que adopta nuestro Código Civil peruano vigente: USAR, ius utendi, uso directo del bien o a través de terceros; DISFRUTAR, ius fruendi, facultad de percibir los frutos que el bien rinda; DISPONER, ius abutendi, facultad de disponer de un bien; REINVINDICAR, ius vindicandi, defensa del contenido del derecho de propiedad sobre el bien. No obstante lo anterior es preciso señalar que el derecho de propiedad no constituye la suma de poderes de usar, disfrutar, disponer o reivindicar, fundamentalmente; sino que “es el centro unitario de todas ellas, puesto que permanece aunque el propietario quede privado temporalmente de las mismas”. (p.234).

La propiedad es la situación jurídica que tiene un sujeto de derecho respecto a un derecho real, tiene plena facultad para disfrutarlo, poseerlo, transferirlo con arreglo a ley y con sujeción a la Constitución Política del Estado que le protege. Además es una de las instituciones jurídicas más importantes en la vida y en el desarrollo del hombre en consecuencia es la máxima expresión de su esfuerzo sobre la tierra.

2.2.2.3. La Nulidad de Acto Jurídico.

Según Vega (1998) sostiene que para que el “acto jurídico” sea nulo, es cuando:

Falta de manifestación de voluntad del agente; Se haya practicado por persona absolutamente incapaz; Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable; Su fin sea ilícito; Adolezca de simulación absoluta; No revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad y La ley lo declara nulo.(p.211).

La nulidad de los actos jurídicos se producen cuando no se ha observado debidamente la norma o no ha estado arreglada conforme a ley, por tanto un acto jurídico puede estar sujeto a anulabilidad y a la nulidad, dependiendo de qué requisitos adolezca o bien carezca y que la no observancia o no cumplimiento da a lugar su ineficacia jurídica o bien se considere como acto nulo.

2.2.2.4. Interpretación del Acto Jurídico.

El tratadista Vega (1998) en cuanto a que el Acto Jurídico:

Debe ser interpretado debe ser interpretado con lo que se haya expresado en él y según el principio de la buena fe. La voluntad jurídica que sustenta el acto jurídico tiene una fase subjetiva interna (voluntad interna o real) y una fase objetiva externa (voluntad declarada o expresada). (p.213).

Además, dicho autor, sostiene que:

El acto jurídico es una declaración de voluntad que crea, regula, modifica o extingue la relación jurídica (140°); si falta la manifestación de voluntad, no existe acto jurídico, salvo la ley o el acto le atribuyan significación jurídica al silencio o conducta omisiva (142°,219.1°); si la voluntad se vicia por *error, dolo, intimidación o violencia determinantes*, el acto es anulable (221.2°); la manifestación de voluntad puede ser expresa-directa, o tácita-indirecta (142°); y se interpreta como una unidad normativa sistemática, de acuerdo a su propia naturaleza y finalidad (169°,170°). (p.214).

Los actos jurídicos se interpretan tal cual se encuentre escrito en la Escritura Pública en donde el cual constan las voluntades de las partes intervinientes como es la de proporcionar derechos y de obtener obligaciones.

2.2.2.5. La simulación en los Actos Jurídicos.

En cuanto a la simulación en los Actos Jurídicos Torres (2001) nos dice que:

La palabra simulación proviene del latín *simulare* = fingir, hacer aparecer una cosa distinta de la realidad. El diccionario de la Lengua Española de la Real Academia define a la simulación como la “alteración aparente de la causa, la índole o el objeto verdadero de un acto o contrato”. Agrega que simular es representar una cosa fingiendo o imitando lo que no es. (p.516).

En cuanto al significado de “simular” Torres (2001), agrega que:

Simular, o fingir o aparentar, importa mentir, ya porque se quiere ocultar (disimular), en todo o en parte, una verdad, ya porque se quiere hacer aparecer como verdad una falsedad, o ya porque se desea hacer aparecer frente a terceros una verdad diversa de la efectiva, esto es, con una verdad aparente se disimula (se esconde) otra verdad real. (p.516).

Torres (2001). Nos dice, que hay simulación cuando las partes de común acuerdo, con el fin de engañar a terceros, celebran un acto jurídico aparente o un acto jurídico real ocultado bajo una apariencia. (p.516).

Para Torres (2001), los requisitos de la simulación son:

a) El acuerdo simulatorio y b) El fin de engañar a terceros. El acuerdo simulatorio, para que exista simulación es necesario el común acuerdo de todas las partes intervinientes, sobre lo que realmente quieren hacer en privado y lo que realmente quieren aparentar hacer en público. El acuerdo simulatorio, denominado también declaración interna, o

contradecларación, es el resultado del consentimiento de las partes (cuando el acto es bilateral o plurilateral) o del consentimiento del declarante y el destinatario de la declaración (cuando el acto es unilateral recepticio). No puede existir acto simulado sin un convenio verbal o escrito entre las partes para producir apariencia. La simulación es un proceso que se inicia con el consentimiento oculto que origina el acuerdo simulatorio y concluye con la declaración externa (simulada). (p.518).

Siguiendo en cuanto a la simulación del acto jurídico Torres (2001), nos dice que:

El acuerdo simulatorio debe ser anterior o simultaneo con la declaración externa aparente. Lo que las partes pactan en privado es anterior con la declaración ostensible. Debido a que el acuerdo simulatorio priva a la declaración aparente de los efectos que le son propios de acuerdo a su texto literal, se le denomina también contradecларación. Si el acuerdo fuese posterior al nacimiento del acto jurídico, no hay simulación, sino extinción (derogación) total o parcial del acto por decisión común de las partes. (p.519).

El interactuar en el desarrollo económico y social del hombre, existen sujetos de derecho que pactan, acuerdan, convienen, pero muchas veces la actitud interna e interés personal difieren de su actuar, al celebrar actos jurídicos con dolo, con engaño, sacando desmedido provecho patrimonial perjudicando a la otra parte, o pueden acordar para perjudicar a un tercero, de ahí nacen el término de verdadero comprador; actos simulatorios, que guardan las formalidades del contrato o del acto jurídico pero que su fin es diferente, por lo que devienen a ser nulos o ineficaces, por los actos que en ella contengan, o bien porque lo contrato perjudica a un tercero.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acto jurídico, es la libre manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. (Alfaro, 2006,p.60)

Auto Admisorio, Resolución judicial por lo cual se admite una demanda, siempre que esta cumpla los requisitos de admisibilidad y de procedibilidad establecidos en la ley procesal (artículos 424, 425 del C.P.C.). (Alfaro, 2006,p.141)

Contrato no cumple con requisitos, está viciado de nulidad ya sea relativa o absoluta; la nulidad absoluta es aquella que no puede ser saneada. (Pezoa, 2009)

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s/f.,párraf.2)

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.) (Diccionario de la lengua española, s/f)

Efecto Suspensivo, sin o con; consecuencias derivadas de la concesión de un recurso de apelación con relación a la resolución impugnada. En tal sentido, si se concede la apelación sin efecto suspensivo, los actuados son remitidos a la instancia superior, pero no se suspende la aplicación o ejecución de la resolución impugnada, hasta que el superior emita la resolución o sentencia respectiva. (Gutiérrez, 1990,p.47).

Elementos de prueba, es la prueba propiamente dicha, todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso mediante los medios probatorios, capaz de producir certeza en el juzgador respecto a todo aquello sobre el cual recae la actividad probatoria, es decir, los hechos que son objeto de demostración o las argumentaciones de las partes. En la práctica procesal esta frase es utilizada frecuentemente como sinónimo de medio probatorio. (Gutiérrez, 1990,p.47).

Extrapetita, sentencia o resolución en la que el órgano jurisdiccional otorga algo que no fue solicitado por las partes. Vaso en el cual el juez se excede en sus atribuciones al pronunciarse sobre cuestiones no sometidas a proceso por los litigantes.(Gutiérrez, 1990,p.51).

Extremo de la demanda, alude a uno de los aspectos o planteamientos de la demanda o de otro pedido de parte o documento incorporado al proceso, para el cual se fija determinada consecuencia o efecto jurídico. Se usa cuando una decisión u orden se circunscribe a un aspecto específico de lo que en conjunto ha planteado el actor. (Gutiérrez, 1990,p.51).

Fundada(o), término que el juez o tribunal emplea en la parte resolutive de una resolución o sentencia para indicar que acoge la pretensión de la demanda o lo alegado en el recurso, en razón de estar debidamente acreditado o fundamentado. (Gutiérrez, 1990,p.54).

Fundamentación, las razones fácticas y jurídicas, de hecho y de derecho, que dan sustento a lo que resuelve el juzgador o a lo que exponen las partes en sus peticiones o recursos. (Gutiérrez, 1990,p.55).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo. (Diccionario de la lengua española, s/f.párr.2)

Iura Novit Curia, término latino que quiere decir “el tribunal conoce los derechos”. A veces se cambia el término iura por ius, entonces significa “el juez conoce el derecho”. Esta acepción trae consigo las siguientes consecuencias: a) El Juez está obligado a conocer el derecho aplicable en el juicio; b) las partes no tienen la carga de probar el derecho invocado o peticionado más allá de la presentación de los medios probatorios correspondientes, salvo algunas excepcionales puntuales; c) Las omisiones en que incurren los litigantes al citar o alegar el derecho deben ser suplidas o corregidas por el juez que no está vinculado en forma alguna por dichos errores; d) el juez debe fallar con las normas jurídicas aplicables al caso. (Gutiérrez, 1990,p.63).

Medio impugnatorio, recurso, medio procesal que las partes o terceros legitimados utilizan con la finalidad de obtener la revocación o anulación de la resolución o acto procesal que afecta su derecho o que adolece de presuntos vicios o errores. (Gutiérrez,

1990,p.71).

Medio Probatorio, son los diferentes elementos autorizados legalmente que sirven para demostrar la veracidad de los hechos que son materia de un proceso judicial, y para producir convencimiento en el juez sobre las pretensiones que las partes alegan. (Gutiérrez, 1990,p.72).

Mérito probatorio, validez o eficacia probatoria. Es la calidad que adquiere un medio probatorio después de ser admitido y valorado por el juez, de modo tal que permite acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos materia del proceso y fundamentar las decisiones del juzgador. (Gutiérrez, 1990,p.72).

Merituar, proceso lógico de valoración y análisis de los elementos relevantes en el proceso judicial, de las pruebas presentadas, por parte del juez o tribunal y con la finalidad de emitir un pronunciamiento debidamente fundamentado. (Gutiérrez, 1990,p.72).

Motivación (de resolución), fundamento de lo que se resuelve en las resoluciones o sentencias. Razonamiento de hecho y de derecho que el juzgador desarrolla y expone en la parte considerativa o “considerandos” de la resolución, a partir del cual sustenta su decisión. (Gutiérrez, 1990,p.73)

No haber nulidad, expresión utilizada por la instancia que conoce de un proceso en recurso de nulidad para declarar que la sentencia o resolución cuestionada queda confirmada en todos sus extremos. (Gutiérrez, 1990,p.74)

Non bis in ídem, aforismo latino que indica la prohibición de que un mismo tema sea objeto de doble proceso judicial o de doble sanción; es decir, no debe admitirse la iniciación de un nuevo juicio sobre una cuestión fallada o resuelta definitivamente en un proceso anterior. (Gutiérrez, 1990,p.74)

Plazo perentorio, plazo de estricto cumplimiento y que no admite ningún tipo de dilación o prórroga, ni aún por voluntad de las partes. (Machado, 2012,p.1)

Prescripción, es la consolidación de una situación jurídica para efecto del transcurso del tiempo; constituye el modo de adquirir un derecho o librarse de una obligación debido al paso del tiempo que la ley determina. Es adquisitiva cuando por ella se

adquiere un derecho; es libratório cuando extingue el derecho a la acción para exigir el cumplimiento de una obligación o la imposición de una punición. (Gutiérrez, 1990,p.81)

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados.(Diccionario de la lengua española, s/f,párr.2)

Requisitos validez de un contrato, debe reunir, lo siguiente: (1)Que las partes contratantes sean legalmente capaces; (2) Que se exprese el consentimiento y este sea exento de todo vicio, los vicios del consentimiento son error, fuerza y dolo; (3) Que el objeto del contrato sea lícito, es decir que el fin perseguido sea permitido por las normas y (4) causa lícita que no es más, motivo que impulsa a las partes a suscribir un contrato. (Araxandi, 2013,p1).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Traslado de la demanda, acto procesal ordenado por el juzgador que consiste en poner en conocimiento del demandado tanto la demanda como la resolución que la admitió, mediante la respectiva notificación, otorgándose al demandado un término para que se efectúe el estudio correspondiente y formula contestación y excepciones si lo considera pertinente. (Gutiérrez, 1990,p.95).

2.4. Hipótesis

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable. (Hernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente. (Hernández & Batista, 2010).

El tipo de investigación de la tesis es de tipo cualitativa, porque nos permitió conocer el nivel o grado de calidad de la unidad de análisis u objeto de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito fue el de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientó a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema. (Hernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito fue de identificar las propiedades o características de la variable. (Hernández & Batista, 2010).

Fue un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidenció, un conjunto de características que definen su perfil. (Mejia, 2004).

El nivel de investigación de la tesis es el descriptivo, porque se describió las características de la unidad de análisis u objeto de estudio.

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: *porque no ha habido manipulación de la variable;* sino observación

y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador. (Hernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se obtuvo de registros, de documentos (sentencias), En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada. (Hernández & Batista, 2010).

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecieron a un fenómeno que *ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo*. (Supo, 2012).

Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto. (Hernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque los datos fueron tomados ex post facto, es decir, de hechos ya ocurridos en el tiempo.

El diseño de investigación de la investigación corresponde el de No Experimental, porque no hubo manipulación de la variable del problema de investigación, corresponde al de diseño transversal porque dicho fenómeno plasmado de la unidad de análisis, ocurrió por única vez en el tiempo, y es retrospectivo, porque los datos son ex post facto, es decir, después de haber ocurridos los acontecimientos necesariamente.

3.3. Objeto de estudio, variable en estudio y unidad muestral

3.3.1. Objeto de estudio:

Está conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Nulidad de Contrato de Compra Venta de Vehículo con Hipoteca y de Acto Jurídico que contiene, en el expediente No. 2891-2010-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2015.

3.3.2. Variable:

La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Contrato de Acto Jurídico. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.3.3. Población o Universo y Unidad Muestral:

Según el - Reglamento de Investigación ULADECH – (2014), se establecerá la

procedencia de la información (fuente de información) para el estudio de las variables y su forma de obtención, estableciendo el universo y la población objetivo, asimismo, la muestra y el muestreo como forma de recolección de la información. (ULADECH, 2014).

La unidad muestral fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad. (Casal & Mateu, 2003). Para nuestro caso, corresponde al expediente judicial el Expediente No. 2891-2010-0-2501-SP-CI-02). De Chimbote, del Distrito Judicial del Santa,

3.4. Fuente de información.

Según el nivel de información que proporcionan las fuentes de información pueden ser primarias o secundarias.

Las fuentes primarias contienen información nueva y original, resultado de un trabajo intelectual. Son documentos primarios: libros, revistas científicas y de entretenimiento, periódicos, diarios, documentos oficiales de instituciones públicas, informes técnicos y de investigación de instituciones públicas o privadas, patentes, normas técnicas. (UNIVERSIDAD DE ALCALA, 2015)

Las fuentes secundarias contienen información organizada, elaborada, producto de análisis, extracción o reorganización que refiere a documentos primarios originales.

Son fuentes secundarias: enciclopedias, antologías, directorios, libros o artículos que interpretan otros trabajos o investigaciones.

La fuente de información primaria está referida al Expediente No. 2891-2010-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2015.

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Do Prado, Del Valle, Ortiz, & Gonzáles, (2008,p.87-100). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. (Valderrama, s.f.).

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos estuvo compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyeron en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estuvo sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. (Universidad de Celaya, 2011)

El investigador asumió estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad & Morales, 2005).

Se suscribió una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencian como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la

operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio. (Muñoz, 2015).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Compra Venta de Vehículo con Hipoteca y acto jurídico que contiene, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2891-2010-0-2501-SP-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2015.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción DEMANDANTE : B.V.C DEMANDADO : J.A.H.M.N.G.P.T.J.C.R.P y doña L.E.M.P. MOTIVO : NULIDAD DE COMPRA VENTA DE VEHICULO CON HIPOTECA Y DE ACTO JURIDICO QUE CONTIENE. EXP. N° 8291-2010-0-2501-SP-CI-02 SENTENCIA No. 089-2010 RESOLUCION NÚMERO: CUARENTA Y DOS Nuevo Chimbote, veinticinco de marzo del año dos mil diez PARTE EXPOSITIVA VISTOS; resulta de autos que mediante escrito de folios veintiocho a treinta y siete, doña B.V.C.	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>			X								

<p>garantía hipotecaria, el demandado H.M coludido con J.C.R.P. y L.E.M.P., mediante documento llamado Declaración de Verdadero Comprador, hacen aparecer como una de las partes intervinientes a su esposo y de otra parte a los señalados, siendo que H.M lleva el DNI de su esposo a la oficina del notario antes mencionado logrando que éste certifique irregularmente la autenticidad de las firmas, por lo cual la escritura de compra venta con garantía hipotecaria y acto jurídico que la contiene es nula, así mismo son nulos los asientos en los cuales se registró dicha hipoteca, correspondiendo que H.M le indemnice, tomando en cuenta la mala fe al comprometer a su esposo a firmar ambos documentos sin tener en cuenta que el inmueble materia de la hipoteca le pertenece, aprovechando que su esposo es alcohólico habitual; ampara su demanda en los demás fundamentos de hecho y derecho que expone, ofreciendo y anexando los medios probatorios de su parte. Por resolución número uno de folios treinta y ocho se admite a trámite la demanda corriéndose traslado a los demandados, siendo que mediante escrito de folios sesenta a sesenta y siete, don J.A.M. contesta la demanda argumentando que el contrato preparatorio al que hace referencia la demandante ha fenecido teniendo en cuenta el artículo 1416° del Código Civil, máxime si con fecha veintidós de julio de 1990 don NGPT celebra a título personal, soltero, el contrato de compra venta definitivo con la Asociación encargada de dicha venta, elevándose a escritura pública con fecha veintidós de julio de 1990, inscrita en Registros Públicos; siendo que con fecha posterior a la adquisición definitiva por parte de don N.G.P.T., la accionante con el codemandado antes mencionado contraen matrimonio, el día tres de mayo de 1991, en tal sentido no se trata de un bien de la sociedad de gananciales; precisa asimismo que es falso que don N.G.P.T. padece de la enfermedad de alcoholismo desde hace quince años, habida cuenta que está basado en un certificado médico de fecha veintiuno de mayo de 2005, en la cual refiere que el Historial Clínico del paciente yace de las fechas cuatro de mayo de 2005 al dieciocho de mayo del mismo año, fechas que resultan totalmente cercanas como para referir que padece de una enfermedad alcohólica de hace quince años, arrojando el mismo adicción alcohólica más distimia, entendiéndose distimia como sintomatología no es tan severa como la de depresión, las personas afectadas se deben enfrentar casi a diario con los síntomas de estados de ánimo depresivos, la distimia es más frecuente en las mujeres que en los hombres y también puede afectar a los niños; asimismo señala que no ha participado de la celebración del documento “declaración de verdadero comprador” máxime si desconocía de su existencia; en cuanto a los codemandados estos le fueron presentados por N.G.P.T como si fueran sus sobrinos; agrega que para que se produzca una indemnización debe existir un daño, el mismo que no ha existido como ha quedado demostrado en los fundamentos fácticos y pruebas, siendo que en todo momento de la celebración del acto jurídico observó lo requerido por la normativa civil y registral, en el cual primó el principio de la fe registral; ampara su contestación en los demás fundamentos de hecho y de derecho que señala, ofreciendo y anexando los medios probatorios de su parte. Por resolución número dos de folios sesenta y ocho se tiene por contestada la demanda. Mediante resolución tres de folios sesenta y cuatro se declara rebelde a don N.G.P.T. Mediante resolución cinco de folios ochenta y ocho se sana el proceso y se cita a las partes a la audiencia de Conciliación, la cual se lleva a cabo según acta de folios ochenta y nueve a noventa en la cuales fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se señala fecha para la audiencia de Pruebas, la misma que se lleva cabo de conformidad con el acta de folios ciento veintidós complementada con el acta de audiencia de declaración testimonial de folios cientos ochenta y ocho, emitiéndose sentencia mediante resolución dieciocho, la cual ha sido declarada nula por resolución de Vista de folios doscientos ochenta a doscientos ochenta y uno, siendo que por resolución veintiséis de folios doscientos ochenta y siete, en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior en grado, se dispone incorporar al proceso como litisconsortes necesarios a don J.C.R.P. y L.E.M.P., el primero de los nombrados contesta la demanda según escrito de folios cuatrocientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta y cuatro, argumentando que es verdad que compró con L.E.M.P. el vehículo mencionado por la suma de US\$ 9,9960.00 Dólares Americanos, pagaderos de la siguiente forma: al contado US\$1,000.00 en calidad de cuota inicial y treinta y dos letras de US\$ 280.00 mensuales, habiéndose cancelado un total de once letras en la suma de US\$3,080.00 haciendo un total de US\$ 4,080.00 cancelados en total, que al no haber cumplido con cancelar la totalidad del monto convenido y por la modalidad de pago convinieron que se les otorgara un documento notarial de Declaración de Verdadero Comprador a fin de garantizar su propiedad; entre otros fundamentos de hecho y de derecho que expone, ofreciendo y anexando los medios probatorios de su parte. A folios cuatrocientos sesenta y ocho a cuatrocientos setenta y dos, doña L.E.M.P. contesta la demanda en los mismos términos que lo hace don J.C.R.P. Por resolución treinta y seis de folios cuatrocientos setenta y tres, se tiene por contestada la demanda por J.C.R.P y L.E.M.P. Por resolución treinta y siete de folios cuatrocientos cuarenta y ocho se sana el proceso señalándose fecha para audiencia de Conciliación, la cual se lleva a cabo según acta de folios cuatrocientos ochenta y seis a cuatrocientos ochenta y siete, en la cual se admiten los medios probatorios y se fija los puntos controvertidos, señalándose fecha para la audiencia de Pruebas la misma que se lleva a cabo según a folios quinientos nueva a quinientos doce, luego mediante resolución cuarenta y uno se dispone ingresen los autos a Despacho para sentenciar, y siendo su estado se procede a emitir nueva sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro: Cuadro elaborado por Vicente Orbegoso Rodriguez, Bachiller de la ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2891-2010-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Alta**. Se derivó de la calidad de la **introducción**, y la postura de las partes, que fueron de rango: **Media** y **Muy alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron 3 parámetros de los 5 previstos, entre ellos: (2) evidencia el asunto (el planeamiento de las pretensiones y el problema sobre el cual se decidirá); otro de las subdimensiones encontradas es que: (3) se evidencia la individualización de las partes (se individualiza al demandante, al demandado en nuestro caso no hay tercero legitimado). Por su parte, en **la postura de las partes**, se encontraron todos los parámetros, es decir, 5 de los 5 parámetros previstos (1) explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; (2) explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; (3) explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, (4) Explícita y la claridad. En cuanto a los parámetros no encontrados con respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fueron: En el encabezamiento no se menciona todos los componentes, que debe contener para aceptar que si cumple, como es la de no nombrar al juez o jueces que tiene que ver la causa; otro de los puntos carentes, que no califica positivamente es que no muestra todo el contenido que debe reunir todos los aspectos del proceso, es decir, que en la sentencia en observación no tiene el contenido que explique que si se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, que si se advierte constatación, que se ha asegurado las formalidades del proceso, que si se ha llegado el momento de sentenciar, no lo menciona. En consecuencia esto origina que se califique a la sentencia de primera instancia en la parte expositiva de mediana calidad y de muy alta calidad en ambas partes (introducción y postura de las partes). Y como calificación de la primera parte (parte expositiva) dea de Alta Calidad.

	<p>inmueble de su propiedad. CUARTO: La accionante solicita la nulidad de contrato de compra venta de vehículo con garantía hipotecaria, y acto jurídico que lo contiene, basada en los incisos 1,2,4 y 5 del artículo 219° del Código Civil.</p>	<p>Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>QUINTO: En cuanto al inciso 1) del artículo 219° del código acotado: el acto jurídico es nulo cuando falta de manifestación de voluntad del agente; la falta de manifestación de voluntad supone, no la nulidad del negocio jurídico, sino la inexistencia del mismo, pues sin aquella resulta imposible que se forme el supuesto hecho en el que se resuelve este último; de autos se verifica que según escritura pública de folios cuarenta y cinco a cincuenta y uno de fecha dos de julio de 1990 la asociación de Vivienda de Trabajadores Marítimos y Portuarios de Chimbote “Miguel Grau” y don N.G.P.T de estado civil soltero, precisándose que por su propio derecho, celebran el Contrato de Adjudicación en Venta respecto del inmueble ante mencionado, por la suma de I/. 65,573.38 Intis, cancelada en su totalidad a la suscripción de este contrato, tal como se verifica dela cláusula tercera de dicha escritura pública, así mismo, dicha transferencia se inscribe en los Registros Públicos con fecha veintisiete de setiembre de 1990, tal como se aprecia de la constancia de folios cincuenta y dos; en tanto que la accionante contrae matrimonio con N.G.P.T, el tres de mayo de 1991, tal como se aprecia de la partida de matrimonio de folios diez, en tal sentido, el inmueble señalado no es parte de la sociedad conyugal al haber sido adquirido antes del matrimonio constituyéndose en un bien propio conforme lo precisa el artículo 302° del Código Civil, por tanto don N.G.P.T podía disponer de tal inmueble sin necesidad de autorización de su cónyuge. Es menester precisar que la denominada Constancia de Contrato de Compraventa Provisional, de folios siete a ocho, en la cual la accionante y don N.G.P.T. aparecen como compradores del bien, con estado civil convivientes, no genera convicción a este Despacho por tratarse de un documento privado sin firmas legalizadas respecto de quienes lo celebran (sin fecha cierta), por tanto el mismo carece de efecto jurídico alguno, más aun si, según la naturaleza, debe tenerse en cuenta lo estipulado en los artículos 1414° y 1425° del Código Civil. SEXTO: Siendo como se indica, es menester señalar que si bien es cierto se ha determinado que el bien inmueble otorgado en garantía (hipoteca) resulta ser un bien propio del ahora cónyuge de la accionante, sin embargo, se puede advertir que la demandante y el demandado N.G.P.T mantuvieron una convivencia y han procreado dos hijos, tal como se observa de las partidas de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple 4. Las razones se orientan a</p>				<p>X</p>						<p>16</p>	

<p>nacimiento que obran a folios once a doce, quienes nacieron el veintinueve de junio de año 1991 y veinticinco de noviembre de 1994, es decir, antes de la celebración del acto jurídico cuestionado, por tanto se presume la existencia de una unión de hecho éntrelas partes mencionadas; por tanto la accionante y/o los hijos procreados con dicho codemandado pueden hacer valer su derecho en el modo y forma correspondiente.</p> <p>SETIMO: Respecto al inciso 2 del artículo 219° del Código Civil, el acto jurídico es nulo cuando se haya practicado por personas absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358°; de autos se observa la certificación médica de folios veinticinco en la cual se precisa que don NGPT, con fecha cuatro de mayo del 2005 y el dieciocho de mayo de 2005, pasó consulta en consultorio externo de Psiquiatría presentando el diagnóstico: SINDROME DE ABSTINENCIA ALCOHOLICA – ADICCION ALCOHOLICA MÁS DISTINIA, lo cual se corrobora con el informe médico de folios ciento treinta y cuatro de fecha cuatro de diciembre del 2006 el cual agrega que con fecha once de agosto de 2006 se le diagnosticó ALCOHOLISMO CRÓNICO, en tanto que en el informe médico de folios quinientos dieciséis de fecha cinco de noviembre del 2009, se precisa que el paciente recibe atención médica a partir de junio de 1982 en el consultorio de Medicina, en el año 1985 ante una nueva evaluación médica con diagnóstico de fiebre reumática, desde abril del 2005 es evaluado en el consultorio de Psiquiatría con el diagnóstico de síndrome de abstinencia alcohólica, controles médicos que mantiene hasta agosto de 2006, en agosto de 2008 registra una atención en el Consultorio de Psiquiatría con el diagnóstico de Alcoholismo Crónico; de lo expuesto se colige que si bien es cierto don NGPT a la fecha de dichos diagnósticos tenía alcoholismo crónico, también es cierto que ello se ha determinado en el 2008, y que ha iniciado un tratamiento por síndrome de abstinencia alcohólica en el año 2005, es decir cuatro años después que se celebrara la compra venta con garantía hipotecaria cuestionada, por tanto se tiene que no existe medio probatorio alguno que acredite que a la fecha de la celebración del mencionado contrato, don N.G.P.T ya haya padecido de alcoholismo crónico o que no tenía capacidad para celebrar contratos.</p> <p>OCTAVO: Respecto al inciso 4 del acotado; el acto jurídico es nulo cuando su fin sea ilícito; el inciso mencionado alude a la finalidad del acto jurídico, el mismo que exige imperativamente que sea lícito, puesto que el ordenamiento jurídico no puede concebir ni permitir la realización de actos que produzcan efectos antisociales; en caso de autos, siendo que el codemandado N.G.P.T ha otorgado en garantía hipotecaria un inmueble de su propiedad, observándose que las reglas negociales pueden ser ejecutadas por cuanto se dirigen a la consecución de un resultado jurídico previsto en el ordenamiento jurídico, por lo que la finalidad del contrato es lícita y no atenta de modo alguno contra la sociedad, habiéndose suscrito observándose los requisitos que señala el artículo 140° del código Sustantivo.</p> <p>NOVENO: En cuanto al inciso 5 del artículo 219° invocado, el acto jurídico es nulo cuando adolezca de simulación absoluta; la simulación consiste, a decir de Guillermo Cabanellas “en engañar acerca de la auténtica realidad de un acto.”, definiendo a la Simulación Absoluta como “La simple apariencia, sin contenido auténtico alguno, con la finalidad de excusa o engaño” (Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, editorial Heliasta, Tomo VII, 1998, p429); la simulación es una manifestación concreta de la apariencia jurídica (intencionalmente creada); el negocio simulado en un acto jurídico es menester que concurren por lo menos dos elementos: a) el propósito de provocar falsa creencia sobre la realidad de lo declarado, siendo por tanto la divergencia entre lo querido y lo que se declara consiente e intencional y b) el convenio o acuerdo de simulación; en el caso de autos,</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro: Elaborado por Vicente Orbegoso Rodriguez, Bachiller en Derecho – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2010-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Alta**. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos**, y **la motivación del derecho**, que fueron de rango: **Alta** y **Alta**, respectivamente. En la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: (1) razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; (2) razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; (3) razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; (5) la claridad. Asimismo, en la **motivación del derecho** se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: (1) razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; (2) razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; (3) razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y(5) la claridad. En lo que respecta a los parámetros no encontrados se evidencia que un parámetro en cada uno tanto para la motivación de los hechos y motivación de derecho, es el parámetro (4) Las razones que evidencien la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, como un método para dilucidar con un mejor criterio tomar una decisión judicial y por consecuencia emitir una sentencia que tenga mayor firmeza concluyente, otro de los parámetros que no se ha encontrado, que debe estar contenida en la motivación de derechos, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, reforzadas con razones jurisprudenciales.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Contrato de Compra Venta de Vehículo con hipoteca y de acto jurídico que contiene; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2891-2010-0-2501-SP-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2015

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECIMO: Según se aprecia del contrato de compra vena de vehículo con garantía hipotecaria, de folios tres a cinco, tantas veces mencionado, se verifica que N.G.P.T. otorga hipoteca a favor de J.A.H.M hasta por la suma de US\$ 10,000.00 Dólares Americanos sobre el inmueble de su propiedad antes señalado para garantizar la venta y el saldo del precio pendiente de pago respecto del vehículo marca DAEWOO, año 1996, modelo TICO SK, motor F8C-409274, número de serie KLY3811BDT0344470, apreciándose que mediante contrato principal de compra ni el accesorio de garantía hipotecaria padecen de simulación absoluta, pues si se analiza el documento de Declaración de Verdadero Comprador, de folios seis, en él no participa el demandado don J.A.H.M., sino solamente don J.C.R.P y doña L.E.M.P. con don N.G.P.T. máxime si el primero de los nombrados, en el acta de audiencia de folios quinientos nueve a quinientos doce, señala que, "... fue a buscar al señor H, originario vendedor para que le venda un vehículo, para lo cual le solicitó un garante, llegando por un amigo al señor G, con el cual concurren al notario, y allí ya no quiso garantizar sino figurar como comprador y le indicó que luego iban a hacer un contrato ante el mismo notario como verdadero comprador, lo cual se realizó el mismo día veintiséis de setiembre del 2000, Siendo que el señor G suscribió el contrato y las letras, siendo que el señor P le cobró 200 Dólares para hacerles ese favor."; determinándose que fue el demandado N.G.P.T. quien de mutuo propio asumió tal posición contractual en el contrato cuestionado, o sea, tanto como comprador como garante hipotecario, y se desprende también del documento de "Declaración de Verdadero Comprador" que el demandado J.A.H. no participó en la suscripción de este documento, no pudiendo imputarle conocimiento alguno de su celebración dado que la accionante no prueba de forma alguna que ello haya ocurrido como alega, basándose únicamente en argumentos sin sustento, en consecuencia, el contrato de compra venta con garantía hipotecaria deviene en válido; en tanto que los acuerdos o negociaciones a los que hayan llegado don N.G.P.T. con los codemandados</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>				X						

	<p>J.C.R.P. y L.E.M.P., no es de responsabilidad del vendedor del vehículo; de otro lado, cualquier persona puede hacer el pago, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, sea con el asentimiento del deudor o sin él, salvo que el pacto o su naturaleza lo impidan, conforme a lo dispuesto en el artículo 1222° del Código Civil. Por todo ello, la demanda debe desestimarse.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Estando a que la pretensión principal deviene en infundada debe desestimarse también las pretensiones que se derivan de ella (accesorias) consistente en la cancelación de asiento registral e indemnización por daños y perjuicios.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>FALLO: Declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por doña B.V.C. contra don J.A.P. y doña L.E.M.P. sobre NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CON GARANTIA HIPOTECARIA, CANCELACION DE INSCRIPCION REGISTRAL E INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHIVASE el expediente en el modo y forma de Ley. NOTIFÍQUESE mediante cédulas a las partes.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X				8		

Cuadro: Elaborado por Vicente Orbegoso Rodríguez, Bachiller en Derecho – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2891-2010-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **Alta** y **Alta**; respectivamente. En la aplicación **del principio de congruencia**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: (1) resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, (2) El contenido evidencia resolución nada más, de las pretensiones ejercitadas, (3) el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, en primera instancia, (5) Evidencia claridad. En cuanto a **la descripción de la decisión** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: (1) evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; (2) evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; (3) evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y (5) Evidencia claridad. En cuanto a los parámetros no encontrados, referido a la aplicación del principio de congruencia, no hemos encontrado a (4) el pronunciamiento que evidencie correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En cuanto a poner énfasis a la descripción de la decisión, no se encontró el parámetro (4) en que el pronunciamiento evidencie mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración de la misma, según sea el caso.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Contrato de Compra Venta con Hipoteca y del acto jurídico que contiene; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2891-2010-0-2501-SP-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2015.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° : 8291-2010-0-2501-SP-CI-02.</p> <p>DEMANDANTE : VCB.</p> <p>DEMANDADO : HMJA Y OTROS.</p> <p>MATERIA : NULIDAD DE CONTRATO.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CUARENTA Y OCHO</p> <p>SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>En Chimbote, a los seis días del mes de diciembre del dos mil diez, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores magistrados, que suscriben:</p> <p>ASUNTO:</p> <p>Viene en apelación la sentencia expedida por la Juez del Juzgado Mixto</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>			X							

<p>Transitorio de Nuevo Chimbote contenida en la resolución número cuarenta y dos de fecha veinticinco de marzo del dos mil diez, por cuanto contradice los considerandos y la parte resolutive de la sentencia no los encuentra arreglada a Ley, esperando que el AD QUEM revoque la Resolución y la Reforme declarándola Fundada, declarando Nulo el Acto Jurídico. Con el pago de costos y costas.</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>Doña BVC interpone demanda de Nulidad de Escritura de Compra Venta de Vehículo con Garantía Hipotecaria y Acto Jurídico que contiene , contra Don J.A.H.M solicitando la Nulidad de Escritura de Compra Venta de Vehículo con Garantía Hipotecaria y Acto Jurídico que contiene de fecha 26 de septiembre del 2000, otorgado por el Demandado a favor de Don N.G.P.T , documento mediante el cual el primero Don J.A.H.M. transfiere a favor del segundo , quien es esposo de la demandante, un automóvil marca DAEWO-TICO, por la suma de nueve mil novecientos sesenta con 00/100 dólares americanos (\$/ 8.960.00) y en el que el esposo de la demandante otorga Garantía Hipotecaria hasta por la suma de diez mil dólares americanos (\$/10.000.00) a favor de J.A.H.M., sobre el bien inmueble que sostiene Doña B.V.C. pertenece a la sociedad de gananciales ubicado en el Lote 2, de la Mz. W-2 de la Urbanización Miguel Grau, del Distrito de Nuevo Chimbote; Escritura extendida ante el Notario Público B.Z.Q. Así como la cancelación de la Inscripción Registral de la Hipoteca: ficha 41, 489, asiento 001 -D, del Registro de Propiedad Inmueble- Chimbote. Así como el pago de veinte mil con 00/100 nuevos soles (S/20.000.00) por daños y perjuicios que deberá abonar J.A.H.M. a favor de la recurrente.</p> <p>El demandado absuelve el traslado de la demanda a folios sesenta, solicitando que se declare infundada, en todos sus extremos.</p> <p>La Juez del Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote emite sentencia la misma que viene en grado.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE: La parte demandante interpone recurso de apelación respecto a los considerandos y parte resolutive de la sentencia impugnada al no encontrarse arreglada a Ley, esperando que el AD QUEM revoque la Resolución y la Reforme declarándola Fundada,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p>											

7

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>declarando Nulo el Acto Jurídico, que contiene la Escritura de Compra Venta de Vehículo con Garantía Hipotecaria; y Nulo el Asiento Registral, así mismo, Nulo el Contrato del Vendedor con el Comprador.</p> <p>Que si bien es cierto, que el Contrato de Compra Venta de Vehículo con Garantía Hipotecaria, ha sido celebrado por don J.A.H.M., en su calidad de VENDEDOR, Y Don N.G.P.T, en su calidad de comprador, y que el Contrato Privado de Verdadero Comprador ha sido celebrado por Don N.G.P.T.; y los señores J.C.R.P. y Doña L.E.M.P., también es cierto que el Juzgador no ha observado que la voluntad, del comprador (N.G.P.T.) se ha encontrado viciada; por cuanto, desde un primer momento, no ha existido intención del comprador de que el objeto de la compra venta (vehículo) , la haya querido para sí, por lo que es de aplicación el Art. 201 y 202 del Código Civil cuyos dispositivos disponen la Nulidad del Acto Jurídico, cuando existe error de voluntad de una de las partes .</p> <p>Respecto a la parte resolutive de la Sentencia Impugnada, considera que el AD QUEM, con mejor criterio y administrando justicia, se sirva revocarla, y revocándola, debe declararla FUNDADA LA DEMANDA, Nula la Escritura de Compra Venta de Vehículo con Garantía Hipotecaria , Nulo el Contrato de Verdadero Comprador y Nulo el Asiento Registral. Entre otros que argumenta.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>1.- La presente demanda ha sido interpuesta por Doña B.V.C. contra Don J.A.H.M. y Don N.G.P.T. Según a fin de que se declare la nulidad del contrato de compraventa de Vehículo con Garantía Hipotecaria y Acto Jurídico que lo de fecha 26 de septiembre del 2000 otorgado por J.A.H.M. a favor de N.G.P.T. mediante el cual el primero de lo nombrados transfiere a favor del segundo un automóvil marca DAEWO-TICO por la suma de S/. 9,960.00 dólares americanos y en donde N.G.P.T. otorga garantía hipotecaria hasta por la suma de 10,000.00 dólares americanos a favor de J.A.H.M. sobre el bien inmueble de propiedad de Don N.G.P.T. y la demandante ubicado en el Lote 2 de la Mz. W-2, urbanización Miguel Grau Distrito de Nuevo Chimbote , escritura extendida ante el N.B.Z.</p> <p>5.- En el punto tres de su apelación la demandante argumenta que los vicios existentes al constituirse el Acto Jurídico constituyen causales de anulabilidad del Acto Jurídico por cuanto la voluntad del comprador N.G.P.T. ha sido viciada al no haber existido voluntad de celebrar la escritura de compraventa de vehículo con garantía hipotecaria, sin embargo debe tenerse en cuenta que en la parte introductoria del contrato que es materia de la presente nulidad que corre a folios tres a cinco vuelta se verifica que el Notario al referirse al comprador N.G.P.T. y vendedor J.A.H.M. dice: “ los comparecientes son mayores de edad inteligentes en el idioma castellano con capacidad, libertad y conocimiento, hábiles para contratar (el subrayado es nuestro), de lo que se desprende que no ha existido ningún vicio de voluntad que argumenta la demandante, por cuanto de conformidad con lo establecido en el Artículo 140 del Código Civil; los Actos Jurídicos como creadores de situaciones o relaciones jurídicas determinadas entre celebrantes, pueden ser objeto de invalidación cuando falta a los mismos el consentimiento ó algunos de los requisitos esenciales que prescribe le dicho artículo y</p>	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							
---	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el presente caso el comprador N.G.P.T. el diagnóstico de síndrome de Abstinencia Alcohólica – Adicción Alcohólica más Distinia así como alcoholismo crónico cuyos documentos corren a folios 25 y 516 que según la demandante vician la voluntad del comprador, son de fecha posterior a la firma del Contrato de Compra Venta del vehículo con garantía hipotecaria que corre de folios 3 a 5 vuelta, momento en el cual Don N.G.P.T. se encontraba en la plenitud de su discernimiento, por tanto dicho documento resulta perfectamente válido.</p> <p>6.- Siendo así la sentencia apela se ha se ha expedido de conformidad con la Ley de acuerdo a lo actuado en el proceso, habiendo la Juez valorado adecuadamente los medios probatorios obrantes en autos y la parte apelante no ha desvirtuado en esta instancia los fundamentos de la sentencia apelada, la misma que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 122 del Código Procesal Civil.</p> <p>Por los fundamentos precedentes, esta Segunda Sala Superior Civil.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro: Elaborado por Vicente Orbegoso Rodriguez, Bachiler en Derecho – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°2891-2010-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Alta**. Se derivó de la **calidad de la introducción**, y **la postura de las partes** que fueron de rango: **Media** y **Alta**, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: (2) el asunto (pretensiones, problema a decidir), (3) individualización de las partes (demandante, demandado) y (5) claridad; no se encontró el parámetro en forma completa referida en (1) encabezamiento, en la que faltó nombrar al juez o jueces que ven la causa; además, no se encontró el parámetro (4) en lo que respecta a los aspectos del proceso, por cuanto no menciona si se encuentra frente a un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, se agotado los plazos/etapas, constata y aseguramiento formalidades del proceso, así como la palabra que se ha llegado momento de setenciar. En cuanto se refiere a **la postura de las partes** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: (1) evidencia el objeto de impugnación, (2) congruencia con los fundamentos facticos que sustentan la impugnación, (3) la pretensión del impugnante y (5) se evidencia claridad. No se encontró el parámetro (4) Referido a la pretensión de la parte contraria del impugnante.

		<p>hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro: Elaborado por Vicente Orbegoso Rodriguez, Bachiller en Derecho – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2891-2010-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Mediana**. Se derivó de la calidad de la *motivación de los hechos*, y la *motivación del derecho*, que fueron de rango: **Mediana** y **Mediana**; respectivamente.

En la *motivación de los hechos*, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: (1) las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; (3) las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta interpretación de la prueba; y (5) la claridad. No se encontraron los parámetros siguientes: (2) las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y (4) las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En cuanto a *la motivación del derecho*, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos, que son: (1) las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; (3) las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y (5) la claridad. En cuanto a los **parámetros no encontrados** están: (2) las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; (4) las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Contrato de Compra Venta de Vehículo con hipoteca y del acto jurídico que contiene; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2891-2010-0-2501-SP-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2015.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	Siendo así la sentencia apelada se ha expedido de conformidad con la Ley de acuerdo a lo actuado en el proceso, habiendo la Juez valorado adecuadamente los medios probatorios obrantes en autos y la parte apelante no ha desvirtuado en esta instancia los fundamentos de la sentencia apelada, la misma que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 122 del Código Procesal Civil.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>				X						

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Alta**. Se derivó de la calidad de la *aplicación del principio de congruencia*, y *la descripción de la decisión*, que fueron de rango: **Alta** y **Alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: (1) resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; (2) resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; (3) aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y (5) la claridad; El parámetro no encontrado es: (4) evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. En cuanto a la *descripción de la decisión*, se encontró 4 de los 5 parámetros: entre ellos: (1) mención expresa de lo que se decide u ordena; (2) mención clara de lo que se decide u ordena; (3) mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y (5) la claridad; el parámetro no encontrado es: (4) mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Contrato de Compra Venta de Vehículo con Hipoteca y del Acto Jurídico que contiene, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 2891-2010-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2015.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta				32	
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana					
						X			[5 -8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro : Elaborado por Vicente Orbegoso Rodriguez, Bachiller en Derecho – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°2891-2010-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote..

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Nulidad de Contrato de Compra Venta de Vehículo con hipoteca, y del acto jurídico que contiene, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°2891-2010-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa**, fue de rango: **Alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **Alta, Alta y Alta**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de parte *introducción*, y la *postura de las partes*, fueron: **Mediana y Muy Alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **Alta y Alta**, y en cuanto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de: **Alta y Alta**; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Contrato de Compra Venta de automóvil con hipoteca y de acto jurídico que contiene, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 2891-2010-0-2501-SP-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2015.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	27				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	12	[17 - 20]					Muy alta
						X				[13 - 16]					Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]					Mediana
							X								[5 -8]
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	8	[1 - 4]					Muy baja
										[9 - 10]					Muy alta
		Descripción de la decisión					X			[7 - 8]					Alta
								X							[5 - 6]
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro: Elaborado por Vicente Orbegoso Rodriguez, Bachiller en Derecho – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2891-2010-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Nulidad de Contrato de Compra Venta de Vehículo con hipoteca, y del acto jurídico que contiene, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°2891-2010-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa**, fue de rango: **Alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **Alta, Media y Alta**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de parte *introducción*, y la *postura de las partes*, fueron: **Mediana y Muy Alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **Media y Media**, y en cuanto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de: **Alta y Alta**; respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados – preliminares

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Contrato de Compra Venta de Vehículo con Hipoteca y de Acto Jurídico que contiene, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote fueron de rango muy *alta* y *alta*, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

4.2.1. En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el **Juzgado Mixto Transitorio** de la ciudad de Nuevo Chimbote cuya calidad fue de rango **Alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

De determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **Alta, Alta, y Alta**, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Dónde:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango Alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango Media y Muy Alta respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron 3 parámetros de los 5 previstos, entre ellos: (2) evidencia el asunto (el planeamiento de las pretensiones y el problema sobre el cual se decidirá); otro de las subdimensiones encontradas es que: (3) se evidencia la individualización de las partes (se individualiza al demandante, al demandado en nuestro caso no hay tercero legitimado). Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron todos los parámetros, es decir, 5 de los 5 parámetros previstos (1) explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; (2) explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; (3) explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, (4) Explícita y la claridad. En cuanto a los parámetros no encontrados con respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fueron: En el encabezamiento no se menciona todos los componentes, que debe contener para aceptar que si cumple, como es la de no nombrar al juez o jueces que tiene que ver la causa; otro de los

puntos carentes, que no califica positivamente es que no muestra todo el contenido que debe reunir todos los aspectos del proceso, es decir, que en la sentencia en observación no tiene el contenido que explique que si se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, que si se advierte constatación, que se ha asegurado las formalidades del proceso, que si se ha llegado el momento de sentenciar, no lo menciona. En consecuencia esto origina que se califique a la sentencia de primera instancia en la parte expositiva de mediana calidad y de muy alta calidad en ambas partes (introducción y postura de las partes). Y como calificación de la primera parte (parte expositiva) de Alta Calidad.

Respecto de los hallazgos de la introducción de la sentencia de la primera instancia, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales y normativos aplicados, se afirma que el juzgador ha cumplido con aplicar todos los parámetros establecidos en estudio de manera correcta, afirmó Bacre (1986), que en una primera parte de la sentencia existe exposición de cuestiones planteadas, es decir, se sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quienes intervienen en el proceso y menciona las etapas más importantes del trámite. Respecto de la postura de las partes de acuerdo a los resultados, se puede decir que el juzgador ha cumplido con la mayoría de los parámetros, pues no ha elaborado correctamente este rubro como afirma León (2008) este acápite debe contener el planteamiento del problema a resolver; y un punto importante el cual está ausente son los aspectos procesales relevantes del proceso, por lo cual no contiene un planteamiento correcto.

Este hallazgo, revela que hubo una adecuada aplicación de las formalidades en la elaboración de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, ya que aplica la mayor parte de los parámetros brindados para el estudio, los cuales son indispensables para el entender del proceso, de donde se origina el asunto, como se presenta, y demás características que lo diferencia claramente de las otras sub dimensiones que continúan en análisis. Cabe mencionar que un resultado de una sub dimensión o dimensión puede influenciar como no en el resultado final de calidad de la sentencia en conjunto.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango

Alta Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y de derecho, que fueron de rango Alta y Alta, respectivamente (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: (1) razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; (2) razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; (3) razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; (5) la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: (1) razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; (2) razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; (3) razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y(5) la claridad. En lo que respecta a los parámetros no encontrados se evidencia que un parámetro en cada uno tanto para la motivación de los hechos y motivación de derecho, es el parámetro (4) Las razones que evidencien la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, como un método para dilucidar con un mejor criterio tomar una decisión judicial y por consecuencia emitir una sentencia que tenga mayor firmeza concluyente, otro de los parámetros que no se ha encontrado, que debe estar contenida en la motivación de derechos, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, reforzadas con razones jurisprudenciales.

Respecto a la sub dimensión la motivación del derecho podemos dentro de los parámetros mencionar que se aplicaron las normas correctas de acuerdo a los hechos y pretensiones al caso,(relación de convivencia, por lo cual habría ganado un régimen ganancial con respecto a los bienes adquiridos durante esa unión artículo del 326° del Código Civil, no existe sociedad de gananciales pues tampoco existe declaración de unión de hecho) teniendo en cuenta la vigencia de validez formal, y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema. La interpretación de la norma según el Juez, y el cómo debe entenderse, puede apreciarse en el contenido de esta sub dimensión. Además Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y pueden evidenciarse la existencia de puntos de unión sirviendo de base para la decisión con un respaldo normativo, considerando además que no excede ni abusa de palabras técnicas, se mostró claridad.

Se puede evidenciar que el resultado de todos los parámetros está comprendido en definir a la parte considerativa como la base jurídica para la toma de decisión en el juzgador, respecto al pronunciamiento del fallo.

Respecto a los hallazgos de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se evidenció casi la totalidad de los parámetros que se han planteado en el presente trabajo de investigación, ello permite afirmar y sostener que el juzgador tuvo conocimiento de cada etapa del proceso, es decir de los hechos, en esta parte surge con claridad los motivos que ha tenido el Juez para formular su opinión, y en ella encontrarán las partes los fundamentos de la decisión adoptada, y también cumple con el principio de motivación como afirmó Atienza (2006), estableció que el enfoque argumentativo del Derecho, como se sabe, ha venido a ocupar importantes espacios a la hora de teorizar sobre la práctica del Derecho, especialmente en el ámbito jurisdiccional; así se constituye en un principio constitucional que garantiza el derecho de defensa, por otra parte Colomer (2003), afirmó que la sentencia es el resultado de una operación lógica,

Lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación.

Este hallazgo, demuestra de la sentencia de primera instancia con lo que respecta a la parte de la motivación de los hechos puede estar revelando la correcta aplicación de los parámetros establecidos, pero no completamente ya que no se encuentra el parámetro: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, por otro lado con lo que respecta a la motivación de derecho se pudo observar que se cumplió correctamente con todos los parámetros establecidos resultando de muy alta calidad.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros

previstos: (1) resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, (2) El contenido evidencia resolución nada más, de las pretensiones ejercitadas, (3) el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, en primera instancia, (5) Evidencia claridad. En cuanto a la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: (1) evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; (2) evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; (3) evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y (5) Evidencia claridad. En cuanto a los parámetros no encontrados, referido a la aplicación del principio de congruencia, no hemos encontrado a (4) el pronunciamiento que evidencie correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En cuanto a poner énfasis a la descripción de la decisión, no se encontró el parámetro (4) en que el pronunciamiento evidencie mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración de la misma, según sea el caso.

Respecto a los hallazgos de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se puede sostener y afirmar que se ha realizado una correcta aplicación de todos los parámetros establecidos, por ello se deduce que se ha realiza una correcta aplicación de este principio de congruencia, afirmó Monroy G. (1987) indicó el principio de congruencia procesal exige al juez que no omita, altere o exceda las peticiones contenida en el proceso que resuelve. Se denomina incongruencia citra petita a la omisión en el pronunciamiento de alguna de las pretensiones. La incongruencia extra petita ocurre cuando la decisión contiene una pretensión no demandada o está referida a una persona ajena al proceso. La incongruencia ultra petita es aquella originada en el hecho que la decisión concede o adjudica más de lo que fue pedido, en conclusión la sentencia que emite el juez no puede pronunciarse más allá de las pretensiones de las partes, la sentencia no contiene más de lo pedido.

Respecto de la descripción de la decisión, se ha encontrado todos los parámetros que se han establecido, lo cual puede estar revelando que el juzgador cumplió con una correcta redacción de esta parte de la sentencia que es la resolutive como mencionó

Ricer (2006), que la congruencia exige solamente correlación entre la decisión y los términos en que quedo oportunamente planteada la litis, comprende los siguientes aspectos: a) Resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas, b) Resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, o sea prohibido resolver pretensiones no ejercitadas, c) Aplicación de estas reglas a las cuestiones introducidas al debate por el demandado, o sea resolución de todas las cuestiones planteadas por el mismo y nada más que ellas.

Respecto a los hallazgos, y considerando los resultados, el juzgador ha cumplido con cumplir con todos los parámetros establecidos, ello se refleja en la calidad lograda, y se puede sostener que se ha realizado una adecuada redacción en la parte resolutive.

4.2.2. En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, y su calidad fue de rango **Alta Calidad**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

De determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **Alta, Media, y Alta**, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

Dónde:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango Alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **Media y Muy Alta** respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: (2) el asunto (pretensiones, problema a decidir), (3) individualización de las partes (demandante, demandado) y (5) claridad; no se encontró el parámetro en forma completa referida en (1) encabezamiento, en la que faltó nombrar al juez o jueces que ven la causa; además, no se encontró el parámetro (4) en lo que respecta a los aspectos del proceso, por cuanto no menciona si se encuentra frente a un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, se agotado los plazos/etapas, constata y aseguramiento formalidades del proceso, así como la palabra que se ha llegado momento de setenciar. En cuanto se refiere a la postura de las partes se encontraron

4 de los 5 parámetros previstos: (1) evidencia el objeto de impugnación, (2) congruencia con los fundamentos facticos que sustentan la impugnación, (3) la pretensión del impugnante y (5) se evidencia claridad. No se encontró el parámetro (4) Referido a la pretensión de la parte contraria del impugnante.

Respecto de los hallazgos de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros previstos, así como en la sentencia de primera instancia, esta también obedece a tres puntos indispensables como afirmó Díaz (2009), la parte expositiva de una sentencia es aquella que presenta los antecedentes generales del proceso (...) la fundamentación es aquella parte de la decisión judicial en la que se presentan las razones de hecho y de Derecho que el juzgador ha tenido a la vista para resolver el caso y el fallo es aquella parte de una sentencia en la que se resuelve el caso sometido al juzgador.

En cuanto a la introducción, se puede sostener que no cumple con todos los parámetros por lo que resulta de mediana calidad, y sostiene también que el juzgador no aplicó correctamente con lo establecido y contiene lo que afirmó Leon (2008) se mencionar que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, se ha agotado los plazos/etapas, no advierte constatación, no se asegura de las formalidades del proceso que ha llegado al momento de sentenciar.

Respecto de esta parte de la sentencia, se puede sostener que el juzgador ha considerado la aplicación de algunos los parámetros, lo cual demuestra una redacción y planteamiento del asunto que no corresponde a una correcta estructura de la sentencia es su parte expositiva.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango Media Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y de derecho, que fueron de rango **Media y Media**, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: (1) las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; (3) las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta interpretación de la prueba; y (5) la claridad. No se encontraron los parámetros siguientes: (2) las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y (4) las razones evidencian aplicación de las

reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En cuanto a la motivación del derecho, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos, que son: (1) las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; (3) las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y (5) la claridad. En cuanto a los parámetros no encontrados están: (2) las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; (4) las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Respecto a los hallazgos, se puede sostener que el juzgador no se ha aproximado a una Sentencia de Muy Alta Calidad, ya que no cumplió con todos los establecidos en la investigación, encontrando una fundamentación de hechos casi correcta en su totalidad, y una fundamentación que si se ha realizado correctamente, todo ello demuestra que se ha considerado cada acto procesal y aplicado el derecho correspondiente.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **Alta y Alta**, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: (1) resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; (2) resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; (3) aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y (5) la claridad; El parámetro no encontrado es: (4) evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. En cuanto a la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: entre ellos: (1) mención expresa de lo que se decide u ordena; (2) mención clara de lo que se decide u ordena; (3) mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y (5) la claridad; el parámetro no encontrado es: (4) mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

Respecto a los hallazgos de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia,

se puede sostener que el juzgador ha aplicado correctamente el principio de congruencia, ello está demostrado con la calidad obtenida, y el cumplimiento de todos los parámetros, excepto uno que es a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados las conclusiones son:

Sobre la sentencia de primera instancia:

La sentencia de primera instancia tiene una calificación de Alta Calidad, esto se debe a que sus tres dimensiones (partes: expositiva, considerativa y resolutive), tiene las calificaciones siguientes: Alta Calidad, Alta Calidad y Alta Calidad.

Respecto a la dimensión de “*la parte expositiva de la sentencia primera instancia*” se ha determinado que su calidad se ubicó en un calificativo de rango de **Alta Calidad**; porque la calificación de las sub dimensiones; la “introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de Media calidad y Muy Alta calidad, respectivamente.

Respecto a la dimensión de “*la parte considerativa de la sentencia de primera instancia*” se ha determinado que su calidad se ubicó en un calificativo de rango de **Alta Calidad**; porque la calificación de las sub dimensiones; “motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, se ubicaron en el rango de Alta Calidad y Alta calidad, respectivamente.

Respecto a la dimensión de “*la parte resolutive de la sentencia de primera instancia*” se ha determinado que su calidad se ubicó en un calificativo de rango de **Alta calidad**; porque la calificación de las sub dimensiones; “aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, también se ubicaron ambas de Alta Calidad.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

Se concluyó que, en la sentencia de segunda instancia tiene una calificación de calidad de: Alta Calidad, esto se debe a que en sus componentes (parte expositiva, considerativa y resolutive), han tenido las calificaciones siguientes: Alta Calidad, Media Calidad y Alta Calidad.

Respecto a la dimensión de “*la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia*” se ha determinado que su calidad se ubicó en un calificativo de rango de Alta Calidad; porque la calificación de las sub dimensiones; “introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en Media y Alta calidad respectivamente.

Respecto a la dimensión “*la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia*” se ha determinado que su calidad se ubicó en un calificativo de rango de Media calidad; porque la calificación de las sub dimensiones; “la motivación de los hechos” y a “la motivación del derecho”, se ubicaron en el rango de Media y Media calidad, respectivamente.

Respecto a la dimensión; “*la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia*” se ha determinado que su calidad se ubicó en un calificativo de rango de **Alta calidad**; porque la calificación de las sub dimensiones; “la aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, se ubicaron en el rango de **Alta y Alta calidad**, respectivamente.

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:

Se ha determinado conforme a los resultados de la presente investigación en: Nulidad de Contrato de Compra Venta de Vehículo con Hipoteca y del acto jurídico que lo contiene, Expediente No. 2891-2010-0-2501-SP-CI-02, la calidad de las sentencias

de primera y segunda instancia, en donde se ubicaron en el rango de Alta calidad y Alta calidad respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública - privada de la intimidad personal y familiar*. Lima Perú: Gaceta Jurídica.
- Alfaro P, (2006). *Diccionario Práctico de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley, p.752-753.
- Araxandi, F. (5 de 12 de 2013). *ARANXANDI LEX NOVA*. Recuperado el 2 de 08 de 2015, de <http://www.fundacionlexnova.org/noticias/verconcepto.asp?idconcepto=459>
- Atienza, M. (2006). *El Derecho como Argumentación*. Barcelona, España: Areli.
- Bacre, A. (1992). *Teoría General del Proceso, Tomo III*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Banco Mundial. (2011). *Memorias del Banco Mundial año 2011*. Washington, DC: Banco Mundial.
- Bautista P., & Herrero Pons, J. (2006). *Manual de Derecho de Familia*. Lima Perú: Ediciones Jurídicas.
- Bermudez, M. (2007). *Diccionario Jurídico*. Lima Perú: Primera Edición, San Marcos, p.422.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G. (2012). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo II, C-CH*. Madrid, España: Heliasta.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras Disposiciones Legales, 15a. Edición*. Lima Perú: Rodhas.
- Calvo , E. (2009). *Derecho Registral y Notarial*. Caracas, Venezuela: Ediciones Libra.
- Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil, Tomo I*. Lima, Perú: Grijley.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. Barcelona España: CRESA.
- Castillo , J. L., Zavaleta Rodríguez, & Lujan Tunez, R. (2006). *Razonamiento Judicial*. Lima Perú: Ara Editores EIRL.
- Castillo, M. (2003). *Estudios sobre el Contrato de CompraVenta*. Lima Perú: Ediciones Legales SAC.

- Castro. (2012). *Gaceta Juridica*. Recuperado el 22 de 09 de 2015, de http://www.la-razon.com/index.php?_url=/suplementos/la_gaceta_juridica/Administracion-justicia-Bolivia_0_1585041604.html
- Castro M. (2012). *Comentando Derecho*, Recuperado el 01 de 10 del 2015, <http://ius-millercastro.blogspot.pe/>.
- CERIAJUS. (22 de 09 de 2015). *Resolución Administrativa del Poder Judicial Peruano*. Recuperado el 22 de 09 de 2015, de <http://derechogeneral.blogspot.pe/2012/02/el-inicio-de-la-nueva-reforma-judicial.html>
- Chanamé, R. (05 de 11 de 2012). http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtual/Libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm. Recuperado el 13 de 05 de 2015
- Chimbote en Línea. (16 de 04 de 2015). <http://www.chimbotenlinea.com/judicial/16/04/2015/odecma-sanciona-11-jueces-y-6-servidores-judiciales-de-la-corte-del-santa-en.> Recuperado el 16 de 04 de 2015, de Perú.
- Chang, Mack (17 de 05 de 1992). <http://www.latribunaguatemala.com.gt/la-corrupcion-en-la-administracion-de-justicia/>. Recuperado el 14 de 05 de 2015, de <http://www.latribunaguatemala.com.gt/la-corrupcion-en-la-administracion-de-justicia/>
- Chocano, P. (1999). *Teoría de la Actividad Procesal*. Lima Peru: Editorial Rodas, p.135-136.
- Coaguilla, J. F. (2011). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado el 15 de 8 de 2015, de <http://drjaimecoaguilla.galeon.com/articulo12.pdf>
- Colomer, I. (2003). *La Motivación de las Sentencias, Sus Exigencias constitucionales y legales*. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Correa, R. (09 de 2010). <http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/rafael-correa-critica-duramente-la-administracion-de-justicia-578546.html>. Recuperado el 18 de 05 de 2015
- Córdoba, J. (2011). *El Proceso Civil, Problemas Fundamentales del proceso*. Lima,

- Perú: ECB Ediciones Caballero Bustamante, p194.
- Couture J., E. (1979). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil, 3dicion.*. Buenos Aires Argentina: Depalma.
- Coviello, N. (2007). *Doctrina General de Derecho*. Buenos Aires, Argentina: Caba.
- Cuadros F. (1998). *Acto Jurídico*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- De la Oliva, S., & Fernandez, M. (1990). *Derecho Procesal Civil, Tomo II*. Madrid España: Juridico.
- Diccionario de la lengua española. (s/f). Recuperado el 10 de 10 de 2014, de <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>
- Diccionario de la lengua española. (s/f). Recuperado el 10 de 10 de 2014, de <http://www.wordreference.com/definicion/rango>
- Diccionario de la lengua española. (s/f). *¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad*. En, *portal qué aprendemos hoy.com*. Recuperado el 14 de 10 de 2010, de <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/>
- Diccionario de la Lengua Española. (s/f). *Wordreference*. Recuperado el 14 de 10 de 2010, de <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>
- Ery, M. (27 de 03 de 2012). http://www.la-razon.com/index.php?_url=/suplementos/la_gaceta_juridica/Administracion-justicia-Bolivia_0_1585041604.html. Recuperado el 12 de 05 de 2015, de Bolivia
- Florian, E. (1934). *Elementos del Derecho Procesal Civil*. Barcelona España: Ed. Bosh, p.402.
- Floriann, G. (1934). *Princiidi Diritto Processuale Penale*. Turin, Italia.
- Gaceta Juridica. (2008). *Guía Procesal del Abogado*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Gonzales. (12 de julio de 2015). *Por una Sana Crítica de las Sentencias*. Obtenido de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006.
- Gutiérrez, W. (1990). *Vocabulario de uso Judicial*. Lima Perú: Gaceta Jurídica.

- Hammergen. (s.f.). <http://semanaeconomica.com/article/economia/sector-publico/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>. Recuperado el 19 de 05 de 2015
- Hernández, F., & Batista. (2010). *Metodología de la Investigación, 5ta. Edición*. Colombia: McGraw Hill.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima Perú: Temis Palestra Editores.
- Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, & Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. Washington: PALTEX.
- Llorente, A. (16 de 06 de 2011).
http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/mediterraneo+y+mundo+arabe/ari107-2011. Recuperado el 24 de 05 de 2015, de Marruecos:
http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/mediterraneo+y+mundo+arabe/ari107-2011
- Machado, J. (11 de 08 de 2012). *Apuntes Jurídicos*. Recuperado el 30 de 06 de 2015, de
<http://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/dpc20.html#sthash.8URJkNXy.dpuf>
- Mejia, J. (2004). *Investigación Cualitativa: Nuevos Conceptos y Campos de Desarrollo*. Recuperado el 28 de julio de 2015, de
http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- MICHELI, G. A. (1971). *Curso de Derecho Procesal Civil, Tomo I*. Buenos Aires, Argentina: Eds. Jurídicas Europa-América,p6.
- Mizrani, D. (31 de 01 de 2015). <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia>. Recuperado el 16 de 05 de 2015, de <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia>
- Muñoz, D. L. (12 de junio de 2015). Procedimientos para la Recolección

- Organización y Calificación de Datos; Presentación de Resultados y Procedimientos Determinación de Sub dimensiones; las dimensiones y la variable de estudio. Chimbote, Ancash, Perú: Curso Dictado en Uladech.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación - Grupo-B-Sede Central-Chimbote-ULADECHE Católica*. Chimbote, Perú: Uladech.
- Pairazamán, H. (19 de 11 de 2014). La corrupción a nivel nacional. *Diario Chimbote*, págs. 1-18.
- Patric, C. (12 de Mayo de 2012). *Derecho de Personas*. Recuperado el 26 de julio de 2015, de <http://civilpersonasucc.blogspot.com/2010/11/negocios-nulos.html>
- Pezoa, R. D. (15 de Mayo de 2009). *Teoría del acto jurídico*. Recuperado el 28 de 7 de 2015, de <http://elactojuridico.blogspot.com/2009/05/ineficacia-de-los-actos-juridicos.html>
- Ramos F. (1997) *Enjuiciamiento Civil*, Tomo I, Barcelona, José María Bosch Editor.
- Redondo, C. M. (2007). *La Justificación de la sentencia judicial*. Buenos Aires, Argentina: Eudeba.
- Revista Digital. (13 de 07 de 2013).
<http://peruimmigrationdocumentationproject.blogspot.com/2013/07/poder-judicial-del-peru-es-visto-como.html>. Recuperado el 19 de 05 de 2015
- Rioja, A. (2011). *El Nuevo Proceso Civil Peruano, 1era. Edición*. Arequipa, Perú: Adrus SRL.
- Rivera J. & Bautista P. (2005). *Manual del Acto Jurídico - Acto Jurídico*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- ROCCO, H. (1969). *Tratado de Derecho procesal civil*. Buenos Aires: Temis-Depalma.
- Romo, J. (12 de julio de 2015). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva, Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10334/79>.
- Rodriguez, E. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*, Editorial Printed In Perú, 1ra. Edición, Lima Perú.
- Sablich Huamani, C. A. (2 de 6 de 2013). *Biblioteca Virtual de Derecho, Economía y*

- Ciencias Sociales*. Recuperado el 22 de 8 de 2015, de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/836/el%20contrato%20y%20el%20fideicomiso.htm>
- Sarango, H. (5 de 12 de 2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones y sentencias judiciales*. Recuperado el 12 de julio de 2015, de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.
- Soberantes, J. L. (2002). *Instituciones del Derecho Procesal Civil*. Querétaro, México: Estudio.
- Supo, J. (2012). *Investigación Científica*. Arequipa Perú: Biostadístico EIRL.
- Tarufó, M. (2012). *Proceso y Decisión*. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Ticona, R. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil, Tomo I, 2da. Edición*. Lima Perú: Rodhas.
- Torres, A. (2001). *Acto Jurídico*. Lima, Perú: IDEMSA.
- ULADECH. (2014). *Reglamento de Investigación*. Chimbote: Imprenta de la Universidad.
- UNIVERSIDAD DE ALCALA. (21 de 09 de 2015). *Biblioteca de Información*. Recuperado el 21 de 09 de 2015, de http://www3.uah.es/bibliotecaformacion/BPOL/FUENTESDEINFORMACION/tipos_de_fuentes_de_informacin.html
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México: UNIVERSIA.
- UNIVERSOJUS. (15 de 11 de 2013). *Diccionario de la liga española*. Recuperado el 12 de 8 de 11, de <http://universojus.com/definicion/contrato>
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima Perú: San Marcos.
- Vega, J. (1998). *El Acto Jurídico en las Instituciones del Derecho Civil*. Lima, Perú: Palestra Editores.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</p>

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p><i>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</p>

			<p>relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según</p>

			<p><i>corresponda</i>) (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Nulidad de Contrato de Compra Venta de Vehículo con hipoteca y acto jurídico que contiene, tanto en la primera y segunda instancia, del Expediente No. 2891-2010-0-2501-SP-CI-02, Del Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.
Chimbote, 24 de mayo del 2015.

Vicente Orbegoso Rodriguez
DNI N° 32904196 – Huella digital

ANEXO 4

Sentencia de primera instancia

EXPEDIENTE : Expediente No. 2891-2010-0-2501-SP-CI-02.
DEMANDANTE : B.V.C
DEMANDADO : J.A.H.O.M Y OTROS
MATERIA: NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRA VENTA Y OTROS

SENTENCIA No. 089-2010

RESOLUCION NÚMERO: CUARENTA Y DOS

Nuevo Chimbote, veinticinco de marzo

Del año dos mil diez

PARTE EXPOSITIVA

VISTOS; resulta de autos que mediante escrito de folios veintiocho a treinta y siete, doña BVC interpone demanda sobre Nulidad de Contrato de Compra venta de Vehículo con Garantía Hipotecaria y Acto Jurídico que contiene, de fecha veintiséis de septiembre del 2000, otorgado por J.A.H.M a favor de N.G.P.T, documento por el cual el primero de los nombrados transfiere a favor del segundo, a quien en su esposo, un automóvil marca DAEWOO-TICO por la suma de US\$ 9,960 Dólares Americanos, otorgando garantía hipotecaria hasta por US\$ 10,000 Dólares Americanos sobre el bien inmueble de propiedad de ambos ubicado en el Lote 02 de la Mza. W-2 de la urbanización Miguel Grau – Nuevo Chimbote, y accesoriamente solicita la cancelación de la inscripción registral de la hipoteca más el pago de indemnización por S/. 20,000.00 Nuevos Soles por daños y perjuicios que deberá abonar J.A.H.M. a favor de la accionante; argumenta que mediante contrato de compra venta provisional de fecha trece de noviembre de 1986, la demandante en concurrencia de su esposo N.G.P.T. adquieren el mencionado inmueble de sus primeros propietarios Asociación de Vivienda de Trabajadores Marítimos y Portuarios de Chimbote “Miguel Grau”, siendo que dicha fecha eran convivientes, posteriormente con fecha tres de mayo de 1991 contraen matrimonio civil ante la Municipalidad de Leoncio Prado, provincia de Huaura, departamento de Lima, desde la adquisición del inmueble han venido construyendo poco a poco con el dinero de la accionante, proveniente de sus ingresos que percibe como conductora del puesto No. 07 del mercado de Buenos Aires, siendo que dicho inmueble es de la sociedad de gananciales por tanto la mitad de dicho bien le corresponde además de que sus hijos nacieron allí; es el caso que mediante contrato de contrato de compra venta con garantía hipotecaria de fecha veintiséis de setiembre del 2000, don J.A.H.M. transfiere en calidad de compra venta a su esposo **N.G.P.T** el indicado automóvil por la suma de US\$ 9,960 Dólares Americanos otorgando al mismo tiempo garantía hipotecaria hasta por la suma de US\$ 10,000.00 Dólares Americanos a favor del vendedor sobre su vivienda ubicada en Lote 02 de la Mza. W-2 de la urbanización Miguel Grau de Nuevo Chimbote; esta hipoteca no tiene valor legal, consecuentemente es nula, por haber otorgado su cónyuge la totalidad del inmueble mencionado sin su intervención, ya que el 50% de ese bien le corresponde por derecho de gananciales, asimismo por haberse realizado tal hipoteca en forma maliciosa y mal intencionada por el demandado H.M. aprovechando que su esposo es alcohólico habitual, convenciéndolo para llevarlo al notario B.Z.Q, donde logra hacerle firmar el mencionado contrato de compra venta sin el consentimiento de la demandante; precisa que su esposo desde hace más de quince años padece la enfermedad del alcoholismo y actualmente se encuentra en tratamiento médico, siendo que el mismo día que se eleva a escritura pública la compra venta del vehículo con garantía hipotecaria, el demandado H.M coludido con J.C.R.P. y L.E.M.P., mediante documento llamado

Declaración de Verdadero Comprador, hacen aparecer como una de las partes intervinientes a su esposo y de otra parte a los señalados, siendo que H.M lleva el DNI de su esposo a la oficina del notario antes mencionado logrando que éste certifique irregularmente la autenticidad de las firmas, por lo cual la escritura de compra venta con garantía hipotecaria y acto jurídico que la contiene es nula, así mismo son nulos los asientos en los cuales se registró dicha hipoteca, correspondiendo que **H.M** le indemnice, tomando en cuenta la mala fe al comprometer a su esposo a firmar ambos documentos sin tener en cuenta que el inmueble materia de la hipoteca le pertenece, aprovechando que su esposo es alcohólico habitual; ampara su demanda en los demás fundamentos de hecho y derecho que expone, ofreciendo y anexando los medios probatorios de su parte. Por resolución número uno de folios treinta y ocho se admite a trámite la demanda corriéndose traslado a los demandados, siendo que mediante escrito de folios sesenta a sesenta y siete, don **J.A.M.** contesta la demanda argumentando que el contrato preparatorio al que hace referencia la demandante ha fenecido teniendo en cuenta el artículo 1416° del Código Civil, máxime si con fecha veintidós de julio de 1990 don **N.G.P.T.** celebra a título personal, soltero, el contrato de compra venta definitivo con la Asociación encargada de dicha venta, elevándose a escritura pública con fecha veintidós de julio de 1990, inscrita en Registros Públicos; siendo que con fecha posterior a la adquisición definitiva por parte de don **N.G.P.T.**, la accionante con el codemandado antes mencionado contraen matrimonio, el día tres de mayo de 1991, en tal sentido no se trata de un bien de la sociedad de gananciales; precisa asimismo que es falso que don **N.G.P.T.** padece de la enfermedad de alcoholismo desde hace quince años, habida cuenta que está basado en un certificado médico de fecha veintiuno de mayo de 2005, en la cual refiere que el Historial Clínico del paciente yace de las fechas cuatro de mayo de 2005 al dieciocho de mayo del mismo año, fechas que resultan totalmente cercanas como para referir que padece de una enfermedad alcohólica de hace quince años, arrojando el mismo adicción alcohólica más distimia, entendiéndose distimia como sintomatología no es tan severa como la de depresión, las personas afectadas se deben enfrentar casi a diario con los síntomas de estados de ánimo depresivos, la distimia es más frecuente en las mujeres que en los hombres y también puede afectar a los niños; asimismo señala que no ha participado de la celebración del documento “declaración de verdadero comprador” máxime si desconocía de su existencia; en cuanto a los codemandados estos le fueron presentados por N.G.P.T. como si fueran sus sobrinos; agrega que para que se produzca una indemnización debe existir un daño, el mismo que no ha existido como ha quedado demostrado en los fundamentos fácticos y pruebas, siendo que en todo momento de la celebración del acto jurídico observó lo requerido por la normativa civil y registral, en el cual primó el principio de la fe registral; ampara su contestación en los demás fundamentos de hecho y de derecho que señala, ofreciendo y anexando los medios probatorios de su parte. Por resolución número dos de folios sesenta y ocho se tiene por contestada la demanda. Mediante resolución tres de folios sesenta y cuatro se declara rebelde a don N.G.P.T. Mediante resolución cinco de folios ochenta y ocho se sanea el proceso y se cita a las partes a la audiencia de Conciliación, la cual se lleva a cabo según acta de folios ochenta y nueve a noventa en la cuales fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se señala fecha para la audiencia de Pruebas, la misma que se lleva cabo de conformidad con el acta de folios ciento veintidós complementada con el acta de audiencia de declaración testimonial de folios cientos ochenta y ocho, emitiéndose sentencia mediante resolución dieciocho, la cual ha sido declarada nula por resolución de Vista de folios doscientos ochenta a doscientos ochenta y uno, siendo que por resolución veintiséis de folios doscientos ochenta y siete, en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior en grado, se dispone incorporar al proceso como litisconsortes necesarios a don J.C.R.P. y L.E.M.P., el primero de los nombrados contesta la demanda según escrito de folios cuatrocientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta y cuatro, argumentando que es verdad que compró con L.E.M.P el vehículo mencionado por la suma de US\$ 9,9960.00 Dólares Americanos, pagaderos de la siguiente forma: al contado

US\$1,000.00 en calidad de cuota inicial y treinta y dos letras de US\$ 280.00 mensuales, habiéndose cancelado un total de once letras en la suma de US\$3,080.00 haciendo un total de US\$ 4,080.00 cancelados en total, que al no haber cumplido con cancelar la totalidad del monto convenido y por la modalidad de pago convinieron que se les otorgara un documento notarial de Declaración de Verdadero Comprador a fin de garantizar su propiedad; entre otros fundamentos de hecho y de derecho que expone, ofreciendo y anexando los medios probatorios de su parte. A folios cuatrocientos sesenta y ocho a cuatrocientos setenta y dos, doña L.E.M.P. contesta la demanda en los mismos términos que lo hace don J.C.R.P. Por resolución treinta y seis de folios cuatrocientos setenta y tres, se tiene por contestada la demanda por J.C.R.P y L.E.M.P. Por resolución treinta y siete de folios cuatrocientos cuarenta y ocho se sana el proceso señalándose fecha para audiencia de Conciliación, la cual se lleva a cabo según acta de folios cuatrocientos ochenta y seis a cuatrocientos ochenta y siete, en la cual se admiten los medios probatorios y se fija los puntos controvertidos, señalándose fecha para la audiencia de Pruebas la misma que se lleva a cabo según a folios quinientos nueva a quinientos doce, luego mediante resolución cuarenta y uno se dispone ingresen los autos a Despacho para sentenciar, y siendo su estado se procede a emitir nueva sentencia.

PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Conforme al espíritu del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad que busca todo proceso es la de resolver un conflicto de intereses o eliminar la incertidumbre ambas con relevancia jurídica, suscitado a raíz de la recurrencia de un litigante al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva, por considerar que sus derechos se ven burlados o atentados (fenómenos de la realidad social y presupuestos materiales de la jurisdicción civil), la cual va dirigida a lograr la paz social en justicia, apoyándose en los medios probatorios que aporten las partes al proceso o las que considere el Juzgador incorporarlos de oficio.

SEGUNDO: Antes de emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto se debe reexaminar la etapa del saneamiento a fin de verificar si se ha entablado entre las partes una relación jurídica procesal válida, es decir si el presente proceso cumple con los presupuestos procesales y condiciones de la acción que hagan viable una resolución de mérito; en tal sentido se acredita que la parte demandante tiene capacidad procesal y legitimidad para ser parte en el presente proceso, resultando este Juzgado competente en virtud de lo previsto por el inciso primero del artículo 475° inciso 1 del Código Procesal Civil.

TERCERO: Según se aprecia el Contrato de Compraventa de Vehículo con Garantía Hipotecaria de folios tres a cinco, de fecha veintiséis de setiembre del 2000, se efectúa la compraventa del vehículo: clase automóvil, marca DAEWOO, año 1996, modelo TICO SX, carrocería Sedan, color violeta/plata, motor F8X-409274, número de serie KLY3811BDT0344470, siendo el vendedor don JAHM a favor de NGPT, otorgando el comprador garantía hipotecaria sobre el inmueble ubicado en el Lote 02 de 1 Mz. W-2 de la urbanización Miguel Grau de Nuevo Chimbote, a fin de garantizar la obligación contraída en el contrato de compraventa; a folios seis se aprecia el documento denominado “Declaración de Verdadero Comprador” celebrado por don N.G.P.T con don J.C.R.P. y L.E.M.P., en el cual los dos últimos declaran expresamente ser los verdaderos compradores del vehículo antes señalado, precisando que son ellos los que realmente cancelarán el íntegro del precio del vehículo, acotando que el señor N.G.P.T. ha intervenido en el contrato en calidad de comprador por el hecho de haber otorgado en garantía el inmueble de su propiedad.

CUARTO: La accionante solicita la nulidad de contrato de compra venta de vehículo con garantía hipotecaria, y acto jurídico que lo contiene, basada en los incisos 1,2,4 y 5 del artículo 219° del Código Civil.

QUINTO: En cuanto al inciso 1) del artículo 219° del código acotado: el acto jurídico es nulo cuando falta de manifestación de voluntad del agente; la falta de manifestación de voluntad supone, no la nulidad del negocio jurídico, sino la inexistencia del mismo, pues sin

aquella resulta imposible que se forme el supuesto hecho en el que se resuelve este último; de autos se verifica que según escritura pública de folios cuarenta y cinco a cincuenta y uno de fecha dos de julio de 1990 la asociación de Vivienda de Trabajadores Marítimos y Portuarios de Chimbote “Miguel Grau” y don N.G.P.T. de estado civil soltero, precisándose que por su propio derecho, celebran el Contrato de Adjudicación en Venta respecto del inmueble ante mencionado, por la suma de I/. 65,573.38 Intis, cancelada en su totalidad a la suscripción de este contrato, tal como se verifica de la cláusula tercera de dicha escritura pública, así mismo, dicha transferencia se inscribe en los Registros Públicos con fecha veintisiete de setiembre de 1990, tal como se aprecia de la constancia de folios cincuenta y dos; en tanto que la accionante contrae matrimonio con N.G.P.T, el tres de mayo de 1991, tal como se aprecia de la partida de matrimonio de folios diez, en tal sentido, el inmueble señalado no es parte de la sociedad conyugal al haber sido adquirido antes del matrimonio constituyéndose en un bien propio conforme lo precisa el artículo 302° del Código Civil, por tanto don N.G.P.T. podía disponer de tal inmueble sin necesidad de autorización de su cónyuge. Es menester precisar que la denominada Constancia de Contrato de Compraventa Provisional, de folios siete a ocho, en la cual la accionante y don N.G.P.T. aparecen como compradores del bien, con estado civil convivientes, no genera convicción a este Despacho por tratarse de un documento privado sin firmas legalizadas respecto de quienes lo celebran (sin fecha cierta), por tanto el mismo carece de efecto jurídico alguno, más aun si, según la naturaleza, debe tenerse en cuenta lo estipulado en los artículos 1414° y 1425° del Código Civil.

SEXTO: Siendo como se indica, es menester señalar que si bien es cierto se ha determinado que el bien inmueble otorgado en garantía (hipoteca) resulta ser un bien propio del ahora cónyuge de la accionante, sin embargo, se puede advertir que la demandante y el demandado NGPT mantuvieron una convivencia y han procreado dos hijos, tal como se observa de las partidas de nacimiento que obran a folios once a doce, quienes nacieron el veintinueve de junio de año 1991 y veinticinco de noviembre de 1994, es decir, antes de la celebración del acto jurídico cuestionado, por tanto se presume la existencia de una unión de hecho éntrelas partes mencionadas; por tanto la accionante y/o los hijos procreados con dicho codemandado pueden hacer valer su derecho en el modo y forma correspondiente.

SETIMO: Respecto al inciso 2 del artículo 219° del Código Civil, el acto jurídico es nulo cuando se haya practicado por personas absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358°; de autos se observa la certificación médica de folios veinticinco en la cual se precisa que don NGPT, con fecha cuatro de mayo del 2005 y el dieciocho de mayo de 2005, pasó consulta en consultorio externo de Psiquiatría presentando el diagnóstico: SINDROME DE ABSTINENCIA ALCOHOLICA – ADICCION ALCOHOLICA MÁS DISTINIA, lo cual se corrobora con el informe médico de folios ciento treinta y cuatro de fecha cuatro de diciembre del 2006 el cual agrega que con fecha once de agosto de 2006 se le diagnosticó ALCOHOLISMO CRÓNICO, en tanto que en el informe médico de folios quinientos dieciséis de fecha cinco de noviembre del 2009, se precisa que el paciente recibe atención médica a partir de junio de 1982 en el consultorio de Medicina, en el año 1985 ante una nueva evaluación médica con diagnóstico de fiebre reumática, desde abril del 2005 es evaluado en el consultorio de Psiquiatría con el diagnóstico de síndrome de abstinencia alcohólica, controles médicos que mantiene hasta agosto de 2006, en agosto de 2008 registra una atención en el Consultorio de Psiquiatría con el diagnóstico de Alcoholismo Crónico; de lo expuesto se colige que si bien es cierto don N.G.P.T. a la fecha de dichos diagnósticos tenía alcoholismo crónico, también es cierto que ello se ha determinado en el 2008, y que ha iniciado un tratamiento por síndrome de abstinencia alcohólica en el año 2005, es decir cuatro años después que se celebrara la compra venta con garantía hipotecaria cuestionada, por tanto se tiene que no existe medio probatorio alguno que acredite que a la fecha de la celebración del mencionado contrato, don N.G.P.T. ya haya padecido de alcoholismo crónico o que no tenía capacidad para celebrar contratos.

OCTAVO: Respecto al inciso 4 del acotado; el acto jurídico es nulo cuando su fin sea ilícito; el inciso mencionado alude a la finalidad del acto jurídico, el mismo que exige imperativamente que sea lícito, puesto que el ordenamiento jurídico no puede concebir ni permitir la realización de actos que produzcan efectos antisociales; en caso de autos, siendo que el codemandado N.G.P.T. ha otorgado en garantía hipotecaria un inmueble de su propiedad, observándose que las reglas negociales pueden ser ejecutadas por cuanto se dirigen a la consecución de un resultado jurídico previsto en el ordenamiento jurídico, por lo que la finalidad del contrato es lícita y no atenta de modo alguno contra la sociedad, habiéndose suscrito observándose los requisitos que señala el artículo 140° del código Sustantivo.

NOVENO: En cuanto al inciso 5 del artículo 219° invocado, el acto jurídico es nulo cuando adolezca de simulación absoluta; la simulación consiste, a decir de Guillermo Cabanellas “en engañar acerca de la auténtica realidad de un acto.”, definiendo a la Simulación Absoluta como “La simple apariencia, sin contenido auténtico alguno, con la finalidad de excusa o engaño” (Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, editorial Heliasta, Tomo VII, 1998, p429); la simulación es una manifestación concreta de la apariencia jurídica (intencionalmente creada); el negocio simulado en un acto jurídico es menester que concurren por lo menos dos elementos: a) el propósito de provocar falsa creencia sobre la realidad de lo declarado, siendo por tanto la divergencia entre lo querido y lo que se declara consiente e intencional y b) el convenio o acuerdo de simulación; en el caso de autos,

DECIMO: Según se aprecia del contrato de compra venta de vehículo con garantía hipotecaria, de folios tres a cinco, tantas veces mencionado, se verifica que N.G.P.T. otorga hipoteca a favor de J.A.H.M. hasta por la suma de US\$ 10,000.00 Dólares Americanos sobre el inmueble de su propiedad antes señalado para garantizar la venta y el saldo del precio pendiente de pago respecto del vehículo marca DAEWOO, año 1996, modelo TICO SK, motor F8C-409274, número de serie KLY3811BDT0344470, apreciándose que mediante contrato principal de compra ni el accesorio de garantía hipotecaria padecen de simulación absoluta, pues si se analiza el documento de Declaración de Verdadero Comprador, de folios seis, en él no participa el demandado don J.A.H.M., sino solamente don J.C.R.P. y doña L.E.M.P. con don N.G.P.T, máxime si el primero de los nombrados, en el acta de audiencia de folios quinientos nueve a quinientos doce, señala que, “... fue a buscar al señor H, originario vendedor para que le venda un vehículo, para lo cual le solicitó un garante, llegando por un amigo al señor G, con el cual concurrieron al notario, y allí ya no quiso garantizar sino figurar como comprador y le indicó que luego iban a hacer un contrato ante el mismo notario como verdadero comprador, lo cual se realizó el mismo día veintiséis de setiembre del 2000, Siendo que el señor G suscribió el contrato y las letras, siendo que el señor P le cobró 200 Dólares para hacerles ese favor.”; determinándose que fue el demandado N.G.P.T quien de mutuo propio asumió tal posición contractual en el contrato cuestionado, o sea, tanto como comprador como garante hipotecario, y se desprende también del documento de “Declaración de Verdadero Comprador” que el demandado J.A.H no participó en la suscripción de este documento, no pudiendo imputarle conocimiento alguno de su celebración dado que la accionante no prueba de forma alguna que ello haya ocurrido como alega, basándose únicamente en argumentos sin sustento, en consecuencia, el contrato de compra venta con garantía hipotecaria deviene en válido; en tanto que los acuerdos o negociaciones a los que hayan llegado don N.G.P.T. con los codemandados J.C.R.P. y L.E.M.P., no es de responsabilidad del vendedor del vehículo; de otro lado, cualquier persona puede hacer el pago, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, sea con el asentimiento del deudor o sin él, salvo que el pacto o su naturaleza lo impidan, conforme a lo dispuesto en el artículo 1222° del Código Civil. Por todo ello, la demanda debe desestimarse. DÉCIMO PRIMERO: Estando a que la pretensión principal deviene en infundada debe desestimarse también las pretensiones que se derivan de ella (accesorias) consistente en la

cancelación de asiento registral e indemnización por daños y perjuicios.

PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con los dispositivos antes glosados, el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el artículo 122° y 200° del Código Procesal Civil, administrando Justicia a Nombre de la Nación, FALLO: Declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por doña B.V.C. contra don J.A.P. y doña L.E.M.P. sobre NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CON GARANTIA HIPOTECARIA, CANCELACION DE INSCRIPCION REGISTRAL E INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHIVESE el expediente en el modo y forma de Ley. NOTIFÍQUESE mediante cédulas a las partes.

Sentencia de segunda instancia

EXPEDIENTE N° : 8291-2010-0-2501-SP-CI-02.
DEMANDANTE : VCB.
DEMANDADO : HMJA Y OTROS.
MATERIA : NULIDAD DE CONTRATO.

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUARENTA Y OCHO

SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

En Chimbote, a los seis días del mes de diciembre del dos mil diez, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores magistrados, que suscriben:

ASUNTO:

Viene en apelación la sentencia expedida por la Juez del Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote contenida en la resolución número cuarenta y dos de fecha veinticinco de marzo del dos mil diez, por cuanto contradice los considerandos y la parte resolutive de la sentencia no los encuentra arreglada a Ley, esperando que el AD QUEM revoque la Resolución y la Reforme declarándola Fundada, declarando Nulo el Acto Jurídico. Con el pago de costos y costas.

ANTECEDENTES:

Doña BVC interpone demanda de Nulidad de Escritura de Compra Venta de Vehículo con Garantía Hipotecaria y Acto Jurídico que contiene , contra Don J.A.H.M solicitando la Nulidad de Escritura de Compra Venta de Vehículo con Garantía Hipotecaria y Acto Jurídico que contiene de fecha 26 de septiembre del 2000, otorgado por el Demandado a favor de Don N.G.P.T , documento mediante el cual el primero Don J.A.H.M. transfiere a favor del segundo , quien es esposo de la demandante, un automóvil marca DAEWO-TICO, por la suma de nueve mil novecientos sesenta con 00/ 100 dólares americanos (\$/ 8.960.00) y en el que el esposo de la demandante otorga Garantía Hipotecaria hasta por la suma de diez mil dólares americanos (\$/10.000.00) a favor de J.A.H.M., sobre el bien inmueble que sostiene Doña B.V.C. pertenece a la

sociedad de gananciales ubicado en el Lote 2, de la Mz. W-2 de la Urbanización Miguel Grau, del Distrito de Nuevo Chimbote; Escritura extendida ante el Notario Público B.Z.Q. Así como la cancelación de la Inscripción Registral de la Hipoteca: ficha 41, 489, asiento 001 -D, del Registro de Propiedad Inmueble- Chimbote. Así como el pago de veinte mil con 00/100 nuevos soles (S/20.000.00) por daños y perjuicios que deberá abonar J.A.H.M. a favor de la recurrente.

El demandado absuelve el traslado de la demanda a folios sesenta, solicitando que se declare infundada, en todos sus extremos.

La Juez del Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote emite sentencia la misma que viene en grado.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

La parte demandante interpone recurso de apelación respecto a los considerandos y parte resolutive de la sentencia impugnada al no encontrarse arreglada a Ley, esperando que el AD QUEM revoque la Resolución y la Reforme declarándola Fundada, declarando Nulo el Acto Jurídico, que contiene la Escritura de Compra Venta de Vehículo con Garantía Hipotecaria; y Nulo el Asiento Registral, así mismo, Nulo el Contrato del Vendedor con el Comprador.

Que si bien es cierto, que el Contrato de Compra Venta de Vehículo con Garantía Hipotecaria, ha sido celebrado por don J.A.H.M., en su calidad de VENDEDOR, Y Don N.G.P.T, en su calidad de comprador, y que el Contrato Privado de Verdadero Comprador ha sido celebrado por Don N.G.P.T.; y los señores J.C.R.P. y Doña L.E.M.P., también es cierto que el Juzgador no ha observado que la voluntad, del comprador (N.G.P.T.) se ha encontrado viciada; por cuanto, desde un primer momento, no ha existido intención del comprador de que el objeto de la compra venta (vehículo) , la haya querido para sí, por lo que es de aplicación el Art. 201 y 202 del Código Civil cuyos dispositivos disponen la Nulidad del Acto Jurídico, cuando existe error de voluntad de una de las partes .

Respecto a la parte resolutive de la Sentencia Impugnada, considera que el AD QUEM, con mejor criterio y administrando justicia, se sirva revocarla, y revocándola, debe declararla FUNDADA LA DEMANDA, Nula la Escritura de Compra Venta de Vehículo con Garantía Hipotecaria , Nulo el Contrato de Verdadero Comprador y Nulo el Asiento Registral. Entre otros que argumenta.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

1.- La presente demanda ha sido interpuesta por Doña B.V.C. contra Don J.A.H.M. y Don N.G.P.T. Según a fin de que se declare la nulidad del contrato de compraventa de

Vehículo con Garantía Hipotecaria y Acto Jurídico que lo de fecha 26 de septiembre del 2000 otorgado por J.A.H.M. a favor de N.G.P.T. mediante el cual el primero de los nombrados transfiere a favor del segundo un automóvil marca DAEWO-TICO por la suma de S/. 9,960.00 dólares americanos y en donde N.G.P.T. otorga garantía hipotecaria hasta por la suma de 10,000.00 dólares americanos a favor de J.A.H.M. sobre el bien inmueble de propiedad de Don N.G.P.T. y la demandante ubicado en el Lote 2 de la Mz. W-2, urbanización Miguel Grau Distrito de Nuevo Chimbote, escritura extendida ante el N.B.Z.

- 2.- Las causales de Nulidad de Acto Jurídico se encuentran señaladas en el artículo 219 del Código Civil y por tanto los Actos Jurídicos como creadores de situaciones o relaciones jurídicas determinadas entre sus celebrantes pueden ser objeto de consentimiento, ó en alaguno de los requisitos esenciales que establece el artículo del Código Civil y en el presente caso la demandante argumenta en el primer punto de su apelación que el Juzgado no ha observado que la voluntad del comprador N.G.P.T se ha encontrado viciada por cuanto no ha existido la intención del comprador de que el objeto de la compraventa (vehículo) lo haya querido para sí, por cuanto el primer contacto con el vendedor J.A.H.M. son los esposos J.C.P. y Doña E.M.P. para luego buscar un garante que avale la compraventa y que por tanto resulta aplicable los artículos 201 y 202 del Código Civil referentes a Nulidad de Acto Jurídico cuando existe error de voluntad de las partes según argumenta la demandante, sin embargo debe tenerse en cuenta que al momento de otorgarse el Contrato que es materia de la presente nulidad, el demandado N.G.P.T. ha firmado el Contrato en la plenitud de sus facultades por cuanto el Contrato se firmó el año 2005, es decir, en forma anterior al diagnóstico del Alcoholismo Crónico ocurrido en el año 2008, tal como se verifica del Certificado Médico de folios 134 cuyo documento tiene como fecha de expedición 01 de diciembre del 2006, es decir, ambas fechas son anteriores a la celebración del contrato que es materia de la presente nulidad.
- 3.- Así mismo debe tenerse en cuenta que el comprador del vehículo DAEWO-TICO, del años 1996, es decir Don N.G.P.T. no ha adolecido de error esencial establecido en el inciso 2 del Código Civil al momento de firmar el Contrato de Compra Venta con Garantía Hipotecaria de folios 3 a 5 vuelta como afirma la demandante, por cuanto como se ha dejado establecido en el anterior considerando, las afectaciones en su manifestación de voluntad, tal como se verifica del certificado médico de folios 25 y el informe médico de folios 134 ha ocurrido en forma posterior a la celebración del contrato de compra venta que corre de folio 3 a 5 vuelta.

- 4.- La demandante argumenta así mismo que el bien inmueble que ha sido otorgado en garantía hipotecaria cuya escritura de adjudicación y venta corre de folios 45 a 51 pertenece a la Sociedad de Gananciales y que por tanto le corresponde la mitad de dicho bien conforme al artículo 310 del Código Civil, sin embargo debe tenerse en cuenta que al otorgarse dicho documento Don N.G.P.T. aparece como soltero, al haberse formalizado dicho contrato en Julio de 1990, en tanto que el matrimonio de Don N.G.P.T. con la demandante ocurrió el tres de Mayo de 1991, tal como se verifica del medio probatorio consistente en la Partida de Matrimonio que corre a folios 10 y por tanto siendo soltero podrá disponer o gravar sin el consentimiento de la demandante del bien inmueble que es materia de la presente nulidad de contrato.
- 5.- En el punto tres de su apelación la demandante argumenta que los vicios existentes al constituirse el Acto Jurídico constituyen causales de anulabilidad del Acto Jurídico por cuanto la voluntad del comprador N.G.P.T. ha sido viciada al no haber existido voluntad de celebrar la escritura de compraventa de vehículo con garantía hipotecaria, sin embargo debe tenerse en cuenta que en la parte introductoria del contrato que es materia de la presente nulidad que corre a folios tres a cinco vuelta se verifica que el Notario al referirse al comprador N.G.P.T. y vendedor J.A.H.M. dice: “ los comparecientes son mayores de edad inteligentes en el idioma castellano con capacidad, libertad y conocimiento, hábiles para contratar (el subrayado es nuestro), de lo que se desprende que no ha existido ningún vicio de voluntad que argumenta la demandante, por cuanto de conformidad con lo establecido en el Artículo 140 del Código Civil; los Actos Jurídicos como creadores de situaciones o relaciones jurídicas determinadas entre celebrantes, pueden ser objeto de invalidación cuando falta a los mismos el consentimiento ó algunos de los requisitos esenciales que prescribe el dicho artículo y en el presente caso el comprador N.G.P.T. el diagnóstico de síndrome de Abstinencia Alcohólica – Adicción Alcohólica más Distinia así como alcoholismo crónico cuyos documentos corren a folios 25 y 516 que según la demandante vician la voluntad del comprador, son de fecha posterior a la firma del Contrato de Compra Venta del vehículo con garantía hipotecaria que corre de folios 3 a 5 vuelta, momento en el cual Don N.G.P.T. se encontraba en la plenitud de su discernimiento, por tanto dicho documento resulta perfectamente válido.
- 6.- Siendo así la sentencia apelada se ha expedido de conformidad con la Ley de acuerdo a lo actuado en el proceso, habiendo la Juez valorado adecuadamente los medios probatorios obrantes en autos y la parte apelante no ha desvirtuado en esta instancia los

fundamentos de la sentencia apelada, la misma que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 122 del Código Procesal Civil.

Por los fundamentos precedentes, esta Segunda Sala Superior Civil.

FALLA:

CONFIRMARON la sentencia apelada contenida en la resolución número cuarenta y dos, que corre de folios 355 a 361, de fecha 25 de marzo del dos mil diez, que declara Infundada la demanda interpuesta por Doña BVC contra N.G.P.T, J.C.R.P. y Doña L.E.M.P. sobre Nulidad de Contrato de Compra Venta con Garantía Hipotecaria, cancelación de inscripción Registral e indemnización por daños y perjuicios con lo demás que contiene y lo devolvieron al Juzgado de origen . Hágase saber a las partes. Y los devolvieron a su Juzgado de origen. Juez Superior ponente doctor W.R.H.

S.S.

R.H.W.

M.D.J.

S.C.M.

ANEXO 5

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA
TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Compra Venta de Vehículo con Hipoteca, y Acto Jurídico que contiene, en el expediente N° 8291-2010-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2015.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre <i>Nulidad de Compra Venta de Vehículo con Hipoteca y Acto Jurídico que contiene</i> , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 8291-2010-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote, 2015?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre <i>Nulidad de Compra Venta de Vehículo con Hipoteca y Acto Jurídico que contiene</i> , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 8291-2010-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote, 2015
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	